



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Exp: 21-024178-0007-CO

Res. Nº 2022-003938

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Acción de inconstitucionalidad promovida por BERNARDO ALFARO ARAYA, mayor de edad, divorciado, máster en Administración de Empresas, cédula de identidad n.º 1-0602-0093, vecino de San José, en su condición de Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, en contra de los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 14:50 horas del 25 de noviembre de 2021, el accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, con fundamento en los artículos 10, 11, 33 y 62 de la Constitución Política, así como los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, economía, eficiencia y equilibrio presupuestario, que poseen rango constitucional. Manifiesta que, de previo a proceder con el fondo de esta acción de inconstitucionalidad, es importante poner en contexto algunos antecedentes: 1. Mediante resolución de las 08:57 horas del 8 de noviembre de 2018, la Sala Constitucional dio curso a una acción de inconstitucionalidad, para que se declararan inconstitucionales los artículos 34, 37, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 60, 68 y 69 de la VII Convención Colectiva

del Banco de Costa Rica, por estimarlos contrarios a los artículos 10, 11, 33 y 63 de la Constitución Política. 2. Que mientras se tramitaba dicha acción de inconstitucionalidad, dicha Convención Colectiva fue denunciada y la administración del Banco Nacional de Costa Rica negoció la actual VIII Convención Colectiva, la cual fue suscrita entre las partes a las 10:00 horas del miércoles 27 de febrero de 2019, la cual actualmente se encuentra vigente. 3. Que en virtud de la incerteza sobre el resultado que podría tener dicha acción de inconstitucionalidad sobre la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, la administración del Banco Nacional de Costa Rica, de buena fe, incluyó algunas normas en la actual VIII Convención Colectiva provenientes de la anterior; normas que fueron declaradas inconstitucionales mediante el voto n.º 2021-25969 de la Sala Constitucional, del 17 de noviembre de 2021, que en lo que interesa, declaró inconstitucionales el subsidio que paga el Banco Nacional de Costa Rica a sus empleados por el fallecimiento de familiares, así como los subsidios por matrimonio y por nacimiento o adopción de un hijo (a), por considerar que dichas disposiciones violentan los principios de razonabilidad y proporcionalidad. 4. Que, en virtud de lo anterior, solicita se admita esta acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, para adecuar la misma a lo resuelto por la Sala Constitucional mediante el voto n.º 2021-25969 del 17 de noviembre de 2021, con fundamento en lo siguiente. Los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, establecen una serie de “ventajas económicas licencias e incentivos” a saber: artículo 44 ayuda para gastos de sepelio, artículo 45 subvención matrimonial, artículo 46 contribución para gastos por nacimiento o adopción de cada hijo (a). Señala que el instrumento **convencional** establece esas ayudas, sin que exista una conducta relacionada al beneficio de la institución que justifique dicho pago, sino que, por el contrario, se

dan por el simple hecho de formar parte de la institución, convirtiendo al funcionario en acreedor del beneficio. Al respecto la Sala Constitucional ha sido muy clara en indicar que tales ventajas y beneficios son contrarios al Derecho de la Constitución (cita la sentencia n.º 2006-06729 de las 14:44 horas del 17 de mayo de 2006). Alega que de esa jurisprudencia se colige que la donación de recursos públicos a favor del trabajador, sin que exista una conducta o cualidad de su parte relacionada con el trabajo que justifique dicho pago, sino que se da por el simple hecho de formar parte de la institución, es irrazonable y desproporcionado y, por ende, inconstitucional, pues la institución no recibe nada a cambio del pago de dichos rubros, motivo por el cual las cláusulas descritas resultan inconstitucionales. La finalidad de otorgar bienestar a los trabajadores y sus familias no hace parte del fin para el que se creó la empresa relacionada, máxime cuando el aportar tales beneficios pueden constituir un desvío de los fondos de la empresa para cumplir objetivos que el ordenamiento jurídico no le ha asignado. Tales sumas son una suerte de donación -puesto que la empresa suministra recursos sin obtener contraprestación alguna- que puede entenderse no autorizada por el ordenamiento jurídico, lo cual ha sido reiterado por la Sala Constitucional (cita el voto n.º 2019-009226). Así las cosas, estima evidente y manifiesto que se violentan los principios de proporcionalidad y razonabilidad al establecerse en los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, diversas ayudas por gastos de sepelio, matrimonio, nacimiento o adopción sin que exista una conducta relacionada al beneficio de la institución que justifique dicho pago, lo que los convierte en inconstitucionales. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica.

2.- Para efectos de admisibilidad, el accionante señala que su legitimación deriva de la defensa de intereses difusos relativos al buen manejo de fondos públicos.

3.- Por resolución de las 13:34 horas del 2 de diciembre de 2021, se previno al accionante lo siguiente “(...) que dentro de tercero día, contado a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, **deberá agregar y cancelar el timbre del Colegio de Abogados por la suma de doscientos setenta y cinco colones, correspondiente a la autenticación del escrito inicial, bajo el apercibimiento –en este caso- de no oír al omiso mientras no cumpla lo ordenado, sin retroacción de términos, conforme al artículo 4 de la Ley número 3245 del 3 de diciembre de 1963”.**

4.- Por resolución de las 13:40 horas del 2 de diciembre de 2021, se solicitó lo siguiente: “(...) Solicítese al Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, **certificar lo siguiente: a) si la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica está o no vigente; b) la literalidad de los artículos 44, 45 y 46 de la convención colectiva mencionada; y c) en caso de que se trate de normas derogadas, cuál era el texto que estuvo vigente. Los documentos deberán ser enviados dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad si no lo hiciere. (...)**”.

5.- Por oficio DAL-DRT-OF-469-2021, recibido vía correo electrónico de la Sala Constitucional a las 09:54 horas del 8 de diciembre de 2021, el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social certificó lo siguiente:

*“1. Que revisado el expediente # 926, que para tal efecto lleva este Departamento, aparece la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** y el **SINDICATO DE***

EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL (SEBANA), firmada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

2. Que la misma fue homologada por este Departamento, mediante Resolución DAL-DRTOF-156-2019, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

3. Que el artículo 89 de la Convención Colectiva dice: "Artículo 89: Esta convención podrá ser denunciada entre uno y tres meses antes de su vencimiento por cualquiera de las partes; en caso contrario, se prorrogará automáticamente por un periodo igual".

4. Que el artículo 90 de la Convención Colectiva, en lo que se refiere a vigencia, dice: "Artículo 90: Esta Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y estará en vigencia durante tres años, a partir de esa fecha..." "Asimismo, El artículo 58, inciso e) del Código de Trabajo, en lo que interesa dice textualmente: "...Es entendido que no podrá fijarse su vigencia por un plazo menor de un año ni mayor de tres, pero que en cada ocasión se prorrogará automáticamente durante un periodo igual al estipulado, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación al respectivo vencimiento..."

5. Que los artículos 44, 45 y 46 de la Convención Colectiva textualmente indican:

"Artículo 44: Ayuda para Gastos de Sepelio.

El Banco concederá ayuda por concepto de gastos de sepelio en los casos y por las sumas que se detallan a continuación

- a) \$700.000,00 por fallecimiento del trabajador (a).
- b) \$400.000,00 por fallecimiento del cónyuge o hijos (as) dependientes directos del trabajador (a).
- c) \$300.000,00 por fallecimiento de cualquiera de los progenitores.

Cuando se trate de fallecimiento del trabajador (a), la ayuda se entregará a quien haya designado por escrito; si no existiera tal designación se hará la entrega a la persona que demuestre haber pagado o asumido la responsabilidad de pago de los gastos de sepelio.

"Artículo 45: Subvención Matrimonial.

El Banco girará la suma de \$150.000,00 al trabajador (a) que contraiga matrimonio, previa comprobación de la boda efectuada.

Artículo 46: Contribución por nacimiento o adopción de cada hijo (a):

El Banco otorgará la suma de \$225.000,00 para gastos de nacimiento o adopción de cada hijo (a), previa presentación del certificado de nacimiento o la certificación emitida por el Juzgado de Familia correspondiente.

Las gestiones correspondientes para disfrutar del presente incentivo, deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Humano.

Cuando por el mismo hecho, varios trabajadores (as) del Banco, tengan derecho al cobro de la misma asignación establecida en este artículo y los artículos 44, 45 y 46 de esta Convención Colectiva, sólo una de ellas podrá hacer efectivo el cobro

6. No consta en el expediente, que se haya derogado alguna de estas normas de la convención colectiva, por lo que de conformidad con el artículo 90, citado en el punto 4. de esta certificación, la misma está vigente, hasta el 27 de febrero de 2022, y se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes la denuncia, de conformidad artículo 89, de la Convención Colectiva, así como artículo 58 inciso e) del Código de Trabajo".

6.- Por escrito recibido el 9 de diciembre de 2021, la parte accionante cumplió con lo prevenido, toda vez que aportó el timbre del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por la suma de 275 colones.

7.- Por escrito recibido mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2022, Yocelin Quesada Porras, en su condición de apoderada general judicial sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, aportó certificación prevenida al MTSS.

8.- El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala para acoger interlocutoriamente una acción de

inconstitucionalidad cuando considere suficiente fundarla en principios o normas evidentes o en sus propios precedentes o jurisprudencia.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

CONSIDERANDO:

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- El artículo 75, párrafo primero, de la Ley que rige esta jurisdicción, establece que la admisibilidad de una acción de inconstitucionalidad está condicionada a la existencia de un asunto previo pendiente de resolver ante los tribunales o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en el que se haya invocado la inconstitucionalidad de la norma o normas impugnadas, de modo tal que la acción sirva como un medio razonable para la tutela del derecho o interés que se estima lesionado. Las únicas excepciones a lo anterior son las que señalan los párrafos siguientes de la misma norma, en el sentido que no se precisa la existencia del asunto previo en los casos en que la acción sea planteada por el Contralor, Procurador o Fiscal Generales de la República o bien, por el Defensor de los Habitantes. Tampoco se requiere en aquellos supuestos en que por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa o se trate de la defensa de intereses difusos o que atañen a la colectividad en su conjunto. Los supuestos contenidos en el párrafo segundo del artículo 75 constituyen una excepción a la regla establecida en el párrafo primero (vía incidental) que deben ser analizados cuidadosamente. El interés difuso es una especie de los denominados "intereses colectivos". Se trata del interés que ostenta una persona o un grupo sin personificación, aunque se encuentre organizado de hecho. Están estrechamente vinculados con los derechos fundamentales y humanos, los principios, valores y bienes de carácter constitucional que cuentan con una protección especial. En relación con estos, la Sala Constitucional ha señalado que: "(...)Los intereses difusos, aunque de difícil definición y más difícil identificación, no pueden ser en nuestra Ley -como ya lo ha dicho esta Sala- los intereses meramente colectivos; ni tan difusos que su titularidad se confunda con la de la comunidad nacional como un todo, ni tan concretos que frente a ellos resulten identificadas o fácilmente identificables personas determinadas, o grupos personalizados, cuya legitimación derivaría, no de los intereses difusos, sino de los corporativos o que atañen a una comunidad en su conjunto. Se trata, entonces, de intereses individuales, pero, a la vez, diluidos en conjuntos más o menos extensos y amorfos de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio, actual o potencial, más o menos igual para todos, por lo que con acierto se dice que se trata de intereses iguales de los conjuntos de personas que se encuentran en determinadas situaciones y, a la vez, de cada una de ellas. Es decir, los intereses difusos participan de una doble naturaleza, ya que son a la vez colectivos -por ser comunes a una generalidad- e individuales, por lo que pueden ser reclamados en tal carácter". (Sentencia n.º 3705-93 de las 15:00 horas del 30 de julio de 1993). Si bien no hay una lista taxativa, la Sala Constitucional ha identificado diversos derechos que gozan de tales características como lo son la defensa del derecho a un ambiente sano y equilibrado, la tutela y defensa del patrimonio cultural e histórico, el resguardo del dominio público constitucional e integridad territorial del país, el buen manejo de la hacienda pública, la materia electoral y la salud y vida de los habitantes, entre otros. En este caso, el accionante manifiesta que actúa en defensa del buen manejo de los fondos públicos, derecho que esta Sala ha considerado que integra la categoría de los denominados intereses difusos.

II.- OBJETO DE LA ACCIÓN.- Se impugnan los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, que disponen:

"Artículo 44: Ayuda para Gastos de Sepelio.

El Banco concederá ayuda por concepto de gastos de sepelio en los casos y por las sumas que se detallan a continuación

- a) *₡700.000,00 por fallecimiento del trabajador (a).*
 b) *₡400.000,00 por fallecimiento del cónyuge o hijos (as) dependientes directos del trabajador (a).*
 c) *₡300.000,00 por fallecimiento de cualquiera de los progenitores.*

Cuando se trate de fallecimiento del trabajador (a), la ayuda se entregará a quien haya designado por escrito; si no existiera tal designación se hará la entrega a la persona que demuestre haber pagado o asumido la responsabilidad de pago de los gastos de sepelio.

“Artículo 45: Subvención Matrimonial.

El Banco girará la suma de ₡150.000,00 al trabajador (a) que contraiga matrimonio, previa comprobación de la boda efectuada.

Artículo 46: Contribución por nacimiento o adopción de cada hijo (a):

El Banco otorgará la suma de ₡225.000,00 para gastos de nacimiento o adopción de cada hijo (a), previa presentación del certificado de nacimiento o la certificación emitida por el Juzgado de Familia correspondiente.

Las gestiones correspondientes para disfrutar del presente incentivo, deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Humano.

Cuando por el mismo hecho, varios trabajadores (as) del Banco, tengan derecho al cobro de la misma asignación establecida en este artículo y los artículos 44, 45 y 46 de esta Convención Colectiva, sólo una de ellas podrá hacer efectivo el cobro”.

III.- AGRAVIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD. El accionante estima que las normas precitadas son inconstitucionales, toda vez que violan el principio de razonabilidad y proporcionalidad al establecer diversas ayudas económicas por gastos de sepelio, matrimonio, nacimiento o adopción; sin que exista una conducta en beneficio de la institución que justifique esos pagos.

IV.- SOBRE EL FONDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta acción se acoge interlocutoriamente, lo que significa que no se ha considerado necesario darle la tramitación del caso, en virtud de la existencia de precedentes suficientes en qué fundamentar el fallo. Así ha resuelto este Tribunal en otras oportunidades como, por ejemplo, los votos No. 1991-2136, 1992-759, 1995-00035, 1995-000582, 2006-6734, 2011-11743 y 2021-24147, entre otros. La Sala Constitucional, mediante resolución n.º 2021-025969 de las 12:15 horas del 17 de noviembre de 2021 (acción de inconstitucionalidad n.º 18-016960-0007-CO), declaró constitucional el artículo 44, inciso a), e inconstitucionales los artículos 44, incisos b) y c); 45 y 46 de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica. Así, dispuso lo siguiente:

“POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

1) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, en cuanto al pago de los montos por auxilio de cesantía - cuando en derecho corresponda- mayores a un tope de doce años. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.

2) Por unanimidad, el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, al reconocer el pago de los montos por auxilio de cesantía por renuncia del trabajador.

3) Por mayoría, los incisos b) y c), del artículo 44. Los Magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.

4) Por unanimidad el artículo 45.

5) Por unanimidad el artículo 46.

Se declara sin lugar la acción de las siguientes normas:

1) Por unanimidad, contra el pago de auxilio de cesantía por concepto de jubilación, pensión o a los causahabientes de los empleados o empleadas que fallezcan, contenido en el artículo 34, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica, siempre y cuando no supere el tope de la cesantía de los doce años.

2) Por mayoría, el artículo 37. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional este artículo.

3) Por unanimidad, el artículo 44, inciso a).

4) Por unanimidad, el artículo 48.

Se rechaza de plano la acción de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 57, 58, 60, 68 y 69.

El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese” (el subrayado y destacado no corresponde al original).

El contenido de esa convención colectiva es el mismo al de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, firmada el 27 de febrero de 2019, que en esta ocasión se impugna. Precisamente, en razón de tal circunstancia, el Tribunal estima que los artículos 44, incisos b) y c), 45 y 46 -aquí impugnados- deben ser declarados inconstitucionales en forma interlocutoria, y declararse sin lugar la acción en cuanto al artículo 44, inciso a); con sustento en las mismas razones invocadas en la sentencia referida. Al efecto la Sala Constitucional señaló:

“XV.- SOBRE LOS SUBSIDIOS DE ECONÓMICOS. AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO. El accionante arguye que el artículo 44, de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, establece ayudas para gastos de sepelio, lo que a su parecer resulta ilegítimo, en el tanto esas erogaciones no generan ningún beneficio a la institución que justifique ese pago.
 Se transcribe textualmente la cláusula:

“Artículo 44. Ayudas para Gastos de Sepelio.

El Banco concederá ayuda por concepto de gastos de sepelio en los casos y por las sumas que se detallan a continuación:

- a) *₡ 700000,00 por fallecimiento de empleado (a).*
 b) *₡ 400.000,00 por fallecimiento del cónyuge o hijos (as) dependientes directos del empleado (a).*
 c) *₡ 300.000,00 por fallecimiento de cualquiera de los progenitores.*

Cuando se trate de fallecimiento de empleado (a), la ayuda se entregará a quién haya designado por escrito; si no existiera tal designación se hará la entrega a la persona que demuestre haber pagado o asumido la responsabilidad de pago de los gastos del sepelio”.

Esta Sala, en la Resolución N° 2021-000171 de las 12:01 horas de 6 de enero de 2021, en la acción de inconstitucionalidad formulada contra la Convención Colectiva de Trabajo de la Imprenta Nacional, indicó, en lo que interesa:

“XIV.- Atinente al artículo 44 de la Convención impugnada, redacta la Magistrada Esquivel Rodríguez. El actor manifiesta que el pago establecido en esta norma carece de razón objetiva, por cuanto no guarda relación con el giro de actividades de la Administración, el rendimiento del trabajador o la mejoría de los servicios. Además, reclama que se beneficia a familiares de los funcionarios. La Procuraduría señala que la Sala no ha

encontrado reparo en disposiciones semejantes, siempre que la ayuda económica sea razonable y no constituya una carga desproporcionada para los fondos públicos. Sin embargo, subraya que la norma permite que la institución ayude también cuando se trata de la muerte del cónyuge del trabajador, sus padres o hijos. Estima razonable girar ayudas en caso de muerte del trabajador, pero no cuando se pretende sufragar los gastos de funeral de terceros. La Procuraduría también cuestiona la indeterminación con respecto al salario base de referencia. El representante sindical considera que este numeral es una ayuda para el gasto imprevisible que significa la muerte de un familiar cercano. Considera que el monto es insignificante para la Administración, pero sí aliviana la carga financiera de una muerte.

La norma cuestionada dispone:

“ARTÍCULO 44.

La Imprenta contribuirá para los gastos de funeral de sus trabajadores (as), cónyuge o compañero (a) de hecho, padres e hijos con el equivalente a un 50% del salario base establecido por el Gobierno. En el caso de fallecimiento de un hijo si ambos padres son trabajadores de la Imprenta este beneficio cubrirá únicamente a uno de ellos.

Para lo anterior los trabajadores (as) deberán acreditar sus beneficiarios ante la Sección de Recursos Humanos por medio del formulario respectivo”.

La Sala se pronunció recientemente con respecto a una disposición análoga en los siguientes términos:

“XIV.- Sobre el reclamo planteado contra el artículo 49, párrafo 1º, de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Moravia, en tanto contempla la entrega de €100000 a la persona trabajadora por el fallecimiento de alguno de los familiares ahí estipulados, o bien a la persona designada por el trabajador en caso de su fallecimiento.

Este artículo dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 49: Por fallecimiento de hijos (as), madre o padre, esposa (o) o compañera (o) y trabajador, monto cien mil colones €100.000,00 al trabajador que presente el acta de defunción. Se otorgará solo un beneficio por familia. El trabajador designará a la persona autorizada para retirar el beneficio en caso de su fallecimiento.

(...)”.

Los accionantes piden que se declare la inconstitucionalidad de este artículo en cuanto prevé el otorgamiento de una suma de dinero por el fallecimiento de los familiares cercanos ahí estipulados, o bien al beneficiario designado por el trabajador en caso de que éste fallezca. Consideran que ese primer párrafo de la norma transcrita, ratifica la tendencia liviana de disponer de los recursos públicos del gobierno local para fines que le son ajenos ya que, por causa del fallecimiento de familiares, se le regala al trabajador un monto de €100000 colones; situación que no tiene vínculo alguno con el trabajo ni con la relación laboral por lo que la municipalidad no debería hacer reconocimiento alguno a sus trabajadores cuando ocurra un evento de ese tipo. Por su parte, en cuanto al criterio de los representantes de la Municipalidad de Moravia, debe decirse que el Alcalde Municipal, a quien se adhirió el Presidente del Concejo Municipal, considera que la norma no resulta inconstitucional porque a la luz de otras convenciones colectivas de ayuntamientos similares en tamaño y presupuesto a Moravia, se tutelan en igualdad de condiciones las ayudas patrimoniales a los trabajadores, siendo inclusive que existen otros municipios que incluyen beneficios idénticos o hasta superiores, como la Municipalidad de Montes de Oca. Señala que la erogación que implica a la luz de la situación financiera de su representada, no genera un impacto financiero y presupuestario considerable pues el ayuntamiento no tiene deudas significativas, no presenta déficit, y el gasto que genera ni siquiera alcanza un

0.05% con respecto a los ingresos corrientes de los periodos presupuestarios del 2013, 2014 y 2015, de modo tal que éste no representa un impacto considerable en las finanzas municipales, considerando que, por tales razones, no se vulneran los principios constitucionales alegados. El Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Moravia (SITRAMUMO), aduce que el beneficio de €100000 colones que la administración municipal entrega a un trabajador en caso de muerte de un hijo, los padres, o su pareja, a pesar de que se trata de un monto insignificante para la administración, implica una ayuda importante para el trabajador por cuanto pretende alivianar un gasto imprevisible, bastante costoso, y que no solamente afecta la esfera patrimonial de la persona, sino también y, en gran medida, su estabilidad emocional, pues la carga financiera de costear un funeral es muy alta para una persona que tiene salarios limitados, apenas suficientes para sus gastos personales y familiares. Estima la Procuraduría General de la República que el otorgamiento de una suma de dinero para atender los gastos propios del fallecimiento de un servidor municipal, no es irrazonable ni desproporcionado, sobre todo cuando la suma a otorgar -para el caso de los trabajadores de la Municipalidad de Moravia- es de €100000 colones, la que se considera relativamente baja. Ahora bien, lo que ese ente asesor no considera razonable sería que se otorgue un subsidio económico cuando, quien fallece, no es el trabajador sino un familiar suyo, ello por cuanto, entre la Municipalidad y el familiar del trabajador, no existe vínculo alguno, como sí lo hay entre la Municipalidad y sus servidores. De esta manera, la Procuraduría General de la República concluye que el subsidio económico por fallecimiento, es válido en la medida en que se otorgue con motivo del deceso de un servidor municipal, no así de familiares de éste. Sobre el particular, la Sala, al analizar una acción de inconstitucionalidad planteada contra la Convención Colectiva de JAPDEVA, dispuso que es razonable mantener vigente el rubro destinado a ayuda por muerte

del trabajador, pues se trata de un beneficio que pretende ofrecer cierto alivio a la familia, desde el punto de vista monetario, ante una situación tan particularmente dolorosa, que sin duda impone gastos adicionales, siendo que el monto dispuesto es poco significativo en el universo del presupuesto de la institución y que, en todo caso, es girado únicamente si el trabajador fallece, retribuyendo de alguna forma el esfuerzo que realizó en su período de trabajo con la institución, considerando la Sala que no se trata de una abusiva disposición de fondos públicos, aunque sí debe interpretarse conforme al Derecho de la Constitución que dicho rubro debe ser debidamente reglamentado y los montos que se asignen deben ser razonables y sujetos a control (ver en tal sentido la Sentencia N° 6729-2006 de las 14:44 horas del 17 de mayo de 2006). Igualmente, en una oportunidad en que se cuestionó la validez del otorgamiento de un subsidio en dinero para atender los gastos propios del fallecimiento de ex trabajadores de la Universidad Nacional, la Sala consideró que el beneficio se justifica en el caso de los trabajadores de la institución, no así cuando se trate de ex trabajadores, ya jubilados, toda vez que éstos no mantienen vínculo formal alguno con la institución, por lo que no se justifica la utilización de fondos públicos para el pago de tal rubro y, en caso de hacerlo, se incurre en un uso indebido de fondos públicos (ver en tal sentido la Sentencia N° 1144-2007 de las 15:21 horas del 30 de enero de 2007). Ahora bien, en atención al caso concreto, debe partirse de que el parámetro de razonabilidad para valorar la constitucionalidad de la ayuda económica, dispuesta en el artículo 49, de la Convención Colectiva bajo análisis, es justamente el vínculo laboral que existe entre la corporación municipal y el trabajador; por lo tanto, desde esta perspectiva, para este Tribunal sería constitucional que se entregue el beneficio cuando el fallecimiento que se produzca sea el del trabajador, toda vez que es más que evidente la existencia de aquél vínculo; no así en relación con los familiares de éste que se enumeran en esa norma, a saber: hijos (as), madre o

padre, esposa (o) o compañera (o). Así las cosas, esta Sala concluye que la norma es inconstitucional en cuanto establece la entrega de un beneficio económico por fallecimiento de familiares del trabajador, no así en caso de que sea éste quien fallece pues, en ese supuesto, sí está acorde con el Derecho de la Constitución la entrega de ese monto de dinero a sus familiares para afrontar los gastos propios de un funeral.” (Sentencia n.º 2019-021859 de las 17:30 horas del 6 de noviembre de 2019).

La Sala considera que el razonamiento expuesto en la resolución transcrita es aplicable a este caso. Es decir, es constitucionalmente válido que el patrono entregue un monto de auxilio o ayuda cuando se trata del fallecimiento del trabajador, mas no así de sus familiares. En ese tanto, se declara con lugar la acción y se eliminan las frases “cónyuge o compañero (a) de hecho, padres e hijos” y “En el caso de fallecimiento de un hijo si ambos padres son trabajadores de la Imprenta este beneficio cubrirá únicamente a uno de ellos.” de la norma cuestionada. Con respecto a la manifestación de la Procuraduría General de la República, en torno a cuestionar qué constituye un salario base, la Sala estima que tal determinación debe hacerse en la sede de legalidad, sin que ello afecte la constitucionalidad de la norma”.

Al respecto, la Sala reitera el criterio vertido en la jurisprudencia transcrita al establecer que es constitucional el artículo 44, inciso a), de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional. Se confirma que, la entrega de € 700.000.00, a la familia del trabajador fallecido resulta legítima, para coadyuvar con los gastos del sepelio, por la existencia del vínculo entre la entidad bancaria y el expleado, por no representar una carga excesiva en el presupuesto institucional, ser un caso excepcional y en aplicación del principio de solidaridad humana -con la familia del trabajador fallecido-. En consecuencia, se declara sin lugar la acción en este extremo.

Por otra parte, este Tribunal establece que los incisos b) y c), del artículo 44, de la Convención Colectiva, son inconstitucionales por establecer que es ilegítimo e irrazonable que al funcionario bancario se le entreguen fondos públicos por la muerte de su cónyuge, hijos (as) dependientes directos - € 400.000.00 - o a sus progenitores - € 300.000-. Nótese, que no existe una relación directa entre el núcleo familiar del trabajador con la entidad bancaria y por ello resulta contrario a las reglas sobre el adecuado manejo de la Hacienda Pública, por el uso indebido de fondos públicos. En consecuencia, se declara con lugar la acción y por ello se eliminan esos incisos de la norma consensual.

XVI.- VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS CASTILLO VÍQUEZ Y RUEDA LEAL, CON RESPECTO AL ARTÍCULO 44 inciso b) y c) CON REDACCIÓN DEL SEGUNDO. Tal como manifestamos en la sentencia n.º 2019-021859 de las 17:30 horas del 6 de noviembre de 2019, consideramos que este Tribunal debe seguir la línea trazada en la sentencia n.º 2006-6729 de las 14:44 horas del 17 de mayo de 2006, cuando aceptó la posibilidad de que, por medio de una convención colectiva, se reconozca una suma de dinero para colaborar con los gastos derivados de la muerte de un familiar cercano, pues ello es una ayuda para enfrentar una situación difícil y que genera gastos extraordinarios. Estimamos que este tipo de colaboraciones constituyen, en el fondo, un gesto de solidaridad con la familia del doliente que busca colaborar con una sepultura digna, en consonancia con los principios derivados del numeral 74 constitucional. Precisamente, en virtud de lo anterior, no consideramos que la disposición impugnada sea inconstitucional, sobre todo si se toma en cuenta que las sumas reconocidas son razonables y se giran únicamente cuando se da una situación infrecuente y particularmente crítica para el servidor o su familia.

XVII.- SOBRE LOS SUBSIDIOS ECONÓMICOS. SUBVENCIÓN MATRIMONIAL. CONTRIBUCIÓN

PARA GASTOS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE CADA HIJO (A). El accionante arguye que los artículos 45 y 46, de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, establecen ayudas para gastos por concepto de subvención matrimonial, por el nacimiento o adopción de cada hijo, lo que a su parecer resulta ilegítimo, en el tanto esas erogaciones no generan ningún beneficio a la institución que justifique ese pago. Se transcriben textualmente las cláusulas:

“Artículo 45. Subvención Matrimonial.

El Banco girará la suma de €150.000,00 al empleado (a) que contraiga matrimonio, previa comprobación de la boda efectuada.

Artículo 46. Contribución para Gastos por Nacimiento o adopción de cada hijo (a).

El Banco otorgará la suma de €225.000,00 para gastos de nacimiento o adopción de cada hijo (a), previa presentación del certificado de nacimiento o la certificación emitida por el Juzgado de Familia correspondiente.

Las gestiones correspondientes para disfrutar del presente incentivo, deberán realizarse ante la Dirección de Recursos Humanos.

Cuando por el mismo hecho, varios empleados (as) del Banco, tengan derecho al cobro de la misma asignación establecida en este artículo y los artículos 44, 45 y 46 de esta Convención Colectiva, sólo una de ellas podrá hacer efectivo el cobro”.

Esta Sala, en la Sentencia N° 2006-17438 de las 19:36 horas de 29 de noviembre de 2006, al conocer sobre la ayuda económica por matrimonio o nacimiento de hijos en la Convención Colectiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, indicó:

“VII.- Ayuda por matrimonio e hijos. De igual forma, señalan los accionantes que resulta inconstitucional lo dispuesto en los incisos D) y E) del artículo 26 de la Convención Colectiva analizada, pues consideran que es una prebenda económica que no tiene justificación racional ni proporcional. Al respecto, establecen dichas normas:

“(…)

D- SUBVENCIÓN MATRIMONIAL

El Banco girará la suma de €6.000.00 al empleado que contraiga matrimonio previa comprobación de la boda efectuada.

E- CONTRIBUCIÓN PARA GASTOS POR NACIMIENTO DE CADA HIJO

El Banco otorgará la suma de € 5.000.00 para gastos por nacimiento de cada hijo. Esta contribución se hará efectiva previa presentación del certificado de nacimiento o adopción.”

Consideran los actores que esta norma implica una ilegítima disposición de fondos públicos, contraria a las reglas sobre el adecuado manejo de la Hacienda Pública. Esta Sala no comparte dicho criterio, pues estima que el auxilio impugnado representa un beneficio de carácter remunerativo que pretende ofrecer una ayuda al trabajador en una situación particular, en que las circunstancias le imponen gastos adicionales a los regulares. Se trata además de una suma fija, por un valor relativamente poco significativo en el universo del presupuesto de la institución, y que en todo caso es girada únicamente si el trabajador o trabajadora contrae matrimonio o tiene un hijo. Considera la Sala que, en tales circunstancias, el establecimiento de un beneficio como el ahora impugnado, no conlleva una abusiva disposición de fondos públicos, en detrimento de los y las contribuyentes, de modo que en cuanto a este extremo, debe desestimarse la presente acción de inconstitucionalidad”.

Posteriormente, esta Sala, en la Sentencia N° 2020-019811 de las 13:01 horas de 14 de octubre de 2020, indicó:

“V.- SOBRE EL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. Sobre los beneficios económicos por matrimonio o nacimiento de hijos (as).-

La acción de inconstitucionalidad impugna también el artículo 24 de dicha convención colectiva que señala: "...Artículo 24. Subvenciones del banco otorgará a su personal en caso de matrimonio o nacimiento de hijos e hijas, una suma en dinero, previa comprobación del hecho, según el siguiente detalle: a) Subvención Matrimonial. La suma de ₡ 100,000.00 al funcionario o funcionaria que contraiga matrimonio previa comprobación. b) Contribución para gastos por nacimiento de cada hijo o hija. La suma de ₡ 100,000.00 para gastos por nacimiento de cada hijo o hija. Esta contribución se hará efectiva previa presentación del certificado de nacimiento o adopción."

Respecto a esta norma el accionante reclama que se crean privilegios económicos de los cuales no gozan el resto de los trabajadores, además de que se trata de dinero proveniente de fondos públicos. Ciertamente, puede interpretarse que estas disposiciones contravienen diversos principios constitucionales, pues este tipo de beneficios sociales para los hijos de los trabajadores (contraer matrimonio y nacimiento de hijos) implica una utilización de fondos públicos con destinos estrictamente privados, lo que no estaría sustentado en los principios de moralidad, legalidad, austeridad y razonabilidad en el gasto público, en relación con lo expuesto (ver sentencias No. 2006-6347, No. 2000-6728 y No. 2012-3267), ya que los beneficios a favor de esas personas no se vería reflejado en un plus para el Banco, y no está relacionado con el trabajo que se presta, sino con temas de la vida privada del trabajador.

Así mismo, más recientemente, en la sentencia 2019-9226, la Sala declaró inconstitucional el artículo 106 de la Convención Colectiva de Recope, que establecía un subsidio por el nacimiento de cada hijo, con base en el mismo razonamiento de los votos supra citados, en el sentido de que excede los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, otorgar subsidios o ayudas económicas a familiares de trabajadores, con fondos públicos.

En razón de lo anterior, se declara inconstitucional, el artículo 24 de la V Convención Colectiva de Trabajo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal".

En el caso concreto, la Sala estima que las cláusulas 45 y 46, de la VII Convención Colectiva de Trabajo, son inconstitucionales, por considerar que el beneficio económico otorgado a un empleado (a) por matrimonio -la suma de ₡150.000,00-, por el nacimiento o adopción de un hijo -la suma de ₡ 225.000,00, lesionan los principios de moralidad, legalidad, austeridad y razonabilidad del gasto público, ya que, con este tipo de ayudas se utilizan fondos públicos para beneficiar la vida privada del trabajador, lo que constituye un privilegio y por ello se traduce en un gasto desproporcional del erario público. En razón de lo anterior, se declaran inconstitucionales los artículos 45 y 46, de la VII Convención Colectiva de Trabajo del Banco Nacional de Costa Rica.

(...)

XX.- CONCLUSIÓN GENERAL. La Sala, al analizar la acción de inconstitucionalidad promovida contra los artículos 34, 37, 44, 45, 46, 48, 57, 58, 60, 68 y 69, de la VII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, concluye lo siguiente:

- 1) Se rechaza de plano la acción contra los artículos 57, 58, 60, 68 y 69, por ser temas de legalidad ordinaria.
- 2) Es inconstitucional el artículo 34, en cuanto al pago de los montos por auxilio de cesantía mayores a un tope de doce años, por lesión al principio de razonabilidad. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
- 3) Es inconstitucional el auxilio de cesantía por renuncia del trabajador, en los términos en que se establece en el artículo 34, por lesionar el principio de razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio presupuestario.
- 4) Es constitucional el pago de cesantía por motivos de jubilación, pensión o a los causahabientes de los empleados que fallezcan según está contemplado en el artículo 34, que no supere los doce años.

5) Es constitucional el pago de anualidades que se reconocen a las personas trabajadoras según lo dispuesto en el artículo 37. Evita el desmejoramiento salarial de los empleados y está delimitado en porcentajes concretos para evitar abusos en el gasto de fondos públicos, circunstancias que constituyen un elemento de razonabilidad. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional este artículo.

6) Es constitucional el artículo 44, inciso a), sea la entrega de una suma fija a los dolientes del trabajador fallecido. Resulta legítima por la existencia del vínculo entre la entidad bancaria y el ex empleado, por no representar una carga excesiva en el presupuesto institucional, ser un caso excepcional y en aplicación del principio de solidaridad humana.

7) Es inconstitucional el beneficio económico para gastos de sepelio, según lo dispuesto en los incisos b) y c), del artículo 44. Resulta contrario a las reglas sobre el adecuado manejo de la Hacienda Pública, por el uso indebido de fondos públicos.

Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.

8) Es inconstitucional el beneficio económico por subvención matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 45. Lesionan los principios de moralidad, legalidad, austeridad y razonabilidad del gasto público, ya que, con este tipo de ayudas se utilizan fondos públicos para beneficiar la vida privada del trabajador, lo que constituye un privilegio y por ello se traduce en un gasto desproporcional del erario público.

9) Es inconstitucional el beneficio económico por gastos de nacimiento o adopción, según lo dispuesto en el artículo 46. Lesionan los principios de moralidad, legalidad, austeridad y razonabilidad del gasto público, ya que, con este tipo de ayudas se utilizan fondos públicos para beneficiar la vida privada del trabajador, lo que constituye un privilegio y por ello se traduce en un gasto desproporcional del erario público.

10) Es constitucional el pago de incentivos por estudios realizados en beneficio del banco, según lo dispuesto en el artículo 48. (...)" (el subrayado y destacado no corresponde al original).

V.-CONCLUSIÓN.- A partir de la sentencia transcrita, se observa claramente la similitud que guarda la convención colectiva ahí impugnada, con el contenido de los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, firmada el 27 de febrero de 2019, cuya inconstitucionalidad acusa el aquí promovente, y en consecuencia, la pertinencia de aplicar el precedente contenido en el voto n.º 2021-025969. Por esto, procede acoger -en forma parcial e interlocutoria- esta acción, con base en las facultades que para esto concede a la Sala el artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, declarando inconstitucionales los artículos 44, incisos b) y c); 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, firmada el 27 de febrero de 2019, y disponiendo su anulación. Asimismo, se declara sin lugar esta acción en cuanto al artículo 44, inciso a), de la misma convención colectiva. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción en cuanto al artículo 44, incisos b) y c). El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en cuanto considera que esta acción debe ser declarada sin lugar en cuanto a los artículos 44.b, 44.c, 45 y 46 de la Convención Colectiva en cuestión.

VI.- VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS CASTILLO VÍQUEZ Y RUEDA LEAL, CON RESPECTO AL ARTÍCULO 44 INCISOS B) Y C), CON REDACCIÓN DEL SEGUNDO. Tal como manifestamos en la sentencia n.º 2019-021859 de las 17:30 horas del 6 de noviembre de 2019, consideramos que este Tribunal debe seguir la línea trazada en la sentencia n.º 2006-6729 de las 14:44 horas

del 17 de mayo de 2006, cuando aceptó la posibilidad de que, por medio de una convención colectiva, se reconozca una suma de dinero para colaborar con los gastos derivados de la muerte de un familiar cercano, pues ello es una ayuda para enfrentar una situación difícil y que genera gastos extraordinarios. Estimamos que este tipo de colaboraciones constituyen, en el fondo, un gesto de solidaridad con la familia del doliente que busca colaborar con una sepultura digna, en consonancia con los principios derivados del numeral 74 constitucional. Precisamente, en virtud de lo anterior, no consideramos que la disposición impugnada sea inconstitucional, sobre todo si se toma en cuenta que las sumas reconocidas son razonables y se giran únicamente cuando se da una situación infrecuente y particularmente crítica para el servidor o su familia.

VII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar la acción interpuesta contra los artículos 44, 45 y 46 de la VIII Convención Colectiva del Banco Nacional de Costa Rica, firmada el 27 de febrero de 2019. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes normas:

1) Por mayoría, los incisos b) y c), del artículo 44. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar la acción.

2) Por mayoría el artículo 45.

3) Por mayoría el artículo 46.

Se declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 44, inciso a), por unanimidad.

El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.

El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en cuanto considera que esta acción debe ser declarada sin lugar en cuanto a los artículos 44.b, 44.c, 45 y 46 de la Convención Colectiva en cuestión.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a BERNARDO ALFARO ARAYA, en su condición de Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.- /Fernando Castillo V., Presidente/Fernando Cruz C./Paul Rueda L./Luis Fdo. Salazar A./Jorge Araya G./Anamari Garro V./Jorge Isaac Solano A.

Exp. 21-024178

Voto salvado del Magistrado Cruz C.- Ayudas económicas a los trabajadores, frente a circunstancias especiales, se enmarcan dentro del Estado social de derecho

En este caso salvo, parcialmente, el voto, pues considero que esta acción debe ser declarada sin lugar en cuanto a los artículos 44.b, 44.c, 45 y 46 de la Convención Colectiva en cuestión. Nótese que tales normas se refieren a las ayudas económicas que puede recibir un trabajador del Banco Nacional frente a situaciones como fallecimiento de familiares (art.44.b. y c), matrimonio (art.45) y nacimiento o adopción de un hijo (art.46).

“Artículo 44: Ayuda para Gastos de Sepelio.

El Banco concederá ayuda por concepto de gastos de sepelio en los casos y por las sumas que se detallan a continuación

a) ₡700.000,00 por fallecimiento del trabajador (a).

b) ₡400.000,00 por fallecimiento del cónyuge o hijos (as) dependientes directos del trabajador (a).

c) ₡300.000,00 por fallecimiento de cualquiera de los progenitores.

Cuando se trate de fallecimiento del trabajador (a), la ayuda se entregará a quien haya designado por escrito; si no existiera tal designación se hará la entrega a la persona que demuestre haber pagado o asumido la responsabilidad de pago de los gastos de sepelio.

“Artículo 45: Subvención Matrimonial.

El Banco girará la suma de ₡150.000,00 al trabajador (a) que contraiga matrimonio, previa comprobación de la boda efectuada.

Artículo 46: Contribución por nacimiento o adopción de cada hijo (a):

El Banco otorgará la suma de ₡225.000,00 para gastos de nacimiento o adopción de cada hijo (a), previa presentación del certificado de nacimiento o la certificación emitida por el Juzgado de Familia correspondiente.

Las gestiones correspondientes para disfrutar del presente incentivo, deberán realizarse ante la Dirección de Desarrollo Humano.

Cuando por el mismo hecho, varios trabajadores (as) del Banco, tengan derecho al cobro de la misma asignación establecida en este artículo y los artículos 44, 45 y 46 de esta Convención Colectiva, sólo una de ellas podrá hacer efectivo el cobro”.

Nótese que no he participado en la votación de la sentencia que se aplica como antecedente para resolver este asunto, así entonces no me he manifestado antes sobre la inconstitucionalidad de estas normas.

Tal como lo he indicado en votos salvados anteriores, relacionados con temas similares a los que aquí se discuten, he considerado que corresponde declarar sin lugar la acción este tipo de reclamos. No considero que sea inconstitucional la ayuda económica para atender los gastos propios del fallecimiento de familiares de un servidor, los gastos por matrimonio o nacimiento o adopción de un hijo. Se trata además de montos razonables en presupuesto de la institución, y que en todo caso es concedido únicamente ante un momento particular como este. Esta ayuda solidaria al trabajador es una expresión del estado social, por eso me resulta paradójico que este tribunal de garantías sociales e individuales, declare inconstitucionales estos reconocimientos económicos.

Propiamente sobre la ayuda frente a un fallecimiento, considero que este Tribunal debe seguir la línea trazada en la sentencia n.º2006-6729 de las 14:44 horas del 17 de mayo de 2006, cuando aceptó la posibilidad que por medio de una convención colectiva, se reconozca una suma de dinero para colaborar con los gastos derivados de la muerte del trabajador o un familiar cercano, pues ello es una ayuda para enfrentar una situación particularmente difícil, que genera gastos extraordinarios para el afectado. Este tipo de colaboración representa, en el fondo, un gesto solidario para con el doliente y su familia, auxilio que busca colaborar con la sepultura digna del causante, en consonancia con los principios derivados del numeral 74 constitucional y el derecho fundamental a la dignidad humana.

Todas las normas anteriores impugnadas se enmarcan dentro de los principios de solidaridad, que no son ajenos a la relación laboral en sí, puesto que el trabajador o su familia, en estas circunstancias tan particulares (sepelio, matrimonio o el

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Teodoro Manuel Herrera Vásquez, N° 0104850314, fallecido el 25 de enero del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas, bajo el número 23-000250-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000250-1178-LA. A favor de Teodoro Manuel Herrera Vásquez. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de febrero del año 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736017).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Rebeca Jara Sanabria. 0111080504, fallecido(a) el 29 de junio del año 2022, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de persona fallecidas bajo el número 23-000259-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000259-1178-LA. A favor de Rebeca Jara Sanabria. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de febrero del año 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza(a).—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736019).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Harry Lorenzo De Praga Barrantes Solís 0105980364, fallecido(a) el 02 de setiembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 21-002098-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular n° 67-09 emitida por la secretaria de la corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del código de trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”. Expediente N° 21-002098-1178-LA. A favor de Harry Lorenzo De Praga Barrantes Solís.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de marzo del año 2023.—M.sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736020).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Dunia Guzmán Díaz 0104540927, fallecido(a) el 29 de setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de

nacimiento o adopción de un hijo), tiene la tranquilidad de que cuenta con una ayuda económica. La relación laboral no contempla sólo la prestación de servicios, requiere una visión amplia, propia del estado del bienestar, el estado solidario en su mejor expresión, otorgando en situaciones especiales, licencias o autorizaciones que fortalecen el concepto relevante sobre la dignidad del trabajador, su eminente dignidad, que no la pierde por el hecho de ser un trabajador subordinado al poder del patrono. Considero que en tales condiciones, el reconocimiento de beneficios o ayudas económicas como las aquí impugnadas, no conllevan una abusiva disposición de fondos públicos, en detrimento de los contribuyentes, de modo que en cuanto a este extremo, considero que debe desestimarse la presente acción de inconstitucionalidad. La relación laboral es algo más que el salario, algo más que la prestación del servicio, requiere, según las circunstancias, una visión que asuma al ciudadano trabajador como un ser portador de una dignidad que requiere superar el clásico reduccionismo laboral, que ignora las necesidades del ciudadano trabajador. Precisamente, en virtud de lo anterior, considero que las disposiciones impugnadas son constitucionales, máxime que las sumas reconocidas son razonables y se giran únicamente cuando acaece una situación infrecuente y señaladamente crítica para el servidor.

No creo que la misión de un tribunal constitucional se exprese en estas decisiones que definen la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una contribución solidaria, en función de criterios contables imprecisos o con poco sustento técnico.

/ **Fernando Cruz C. , Magistrado/.**

Expediente N° 21-024178-0007-CO

NOTA DEL MAGISTRADO SALAZAR ALVARADO. Si bien coincido con el voto, que declara parcialmente con lugar esta acción, por las razones en él contenidas, en tratándose de

oportuno agregar lo siguiente: La Constitución Política, en el Título V, Derechos y Garantías Sociales, en su artículo 62, otorga fuerza de ley profesional a las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados; lo anterior, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste (artículo 54, del Código de Trabajo). Este derecho humano fundamental, reconocido por la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 98), lo pueden ejercer o llevar a cabo tanto en el sector privado laboral, como en el empleo público, siempre y cuando, éstos últimos, no realicen gestión pública. Al tener valor normativo, se incardina en el sistema de fuentes del Derecho, por lo que, su clausulado, ha de someterse a las normas de mayor rango jerárquico y ha de respetar el cuadro de derechos fundamentales acogidos en nuestra Constitución Política. De esta forma, las convenciones colectivas de trabajo, se encuentran sometidas al Derecho de la Constitución; así, las cláusulas convencionales, deben guardar conformidad con las normas y los principios constitucionales de igualdad, prohibición de discriminación, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, sobre todo, cuando de fondos públicos se trate, sujetos al principio de legalidad presupuestaria. En esos supuestos, debe velar, esta Sala, por el orden constitucional, según sus competencias. / **Luis Fdo. Salazar A., Magistrado/-**

San José, 22 de marzo del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña

Secretario

1 vez.—Solicitud N° 68-2017-JA.—O. C. N° 364-12-2021C.—(IN2023735530).

ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas bajo el número 22-002088-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 22-002088-1178-LA. A favor de Dunia Guzmán Díaz. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de febrero del año 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña Jueza(a). Tramitador(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736022).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Cecilia González Calvo 0102280367, fallecida el 05 de junio del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 22-000349-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000349-1178-LA. A favor de Cecilia González Calvo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de marzo del 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736023).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Abdenago Hernández Rodríguez, 0102370300, fallecido el 22 de noviembre del 2022, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida, bajo el N° 23-000137-1178-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000137-1178-LA. Promovido por Guisella Natalia Ruiz Granados, a favor de Abdenago Hernández Rodríguez. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736025).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Abdenago Hernández Rodríguez 0102370300, fallecido el 22 de noviembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23-000137-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000137-1178-LA. Promovido por Guisella Natalia Ruiz Granados a favor

de Abdenago Hernández Rodríguez. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del año 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza(a) Tramitador(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736026).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido Víctor Manuel Boza Rojas, cédula número 1-0651-0995, quien fue mayor, soltero, y falleció el 15 de febrero del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales bajo el número 23-000294-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000294-0641-LA. Promovido por Emilce Rojas Vega, cédula de identidad N° 3-0167-0983. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 16 de febrero del 2023.—Msc. Silvia Patricia Quesada Alpizar, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736027).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Giovanni Antonio Morales Marin, 0303070916, fallecido(a) el 02 de enero del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el número 23-000534-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000534-0641-LA. Por Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la CCSS S. A., a favor de Giovanni Antonio Morales Marin. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 20 de marzo del año 2023.—Lic. José Alfredo Sánchez González, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736029).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Rafael Granados Villavicencio, cédula de identidad N° 03-0167-0276, fallecido el 06 de setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas bajo el número 23-000264-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000264-0641-LA. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está

exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 10 de febrero del año 2023.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736030).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorleth María Arce Brenes, con cédula de identidad N° 3-0338-0795, quien fue mayor, soltera, conserje, Cartago, Quircot, San Nicolás, laboró para el Ministerio de Educación Pública, fallecido el 12 de marzo del 2023, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Proceso de Consignaciones de Prestaciones Laborales de Pers. Fallecidas bajo el N° 23-000487-0641-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000487-0641-LA. Promovida por María Paula Valverde Arce, con cédula de identidad N° 3-0524-0628, a favor de Jorleth María Arce Brenes. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 09 de marzo del 2023.—Licda. Kattia Priscilla Castro Calvo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736032).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Francisco Amado Gamboa Ulloa, quien fue mayor, casado, cédula de identidad número 3-0132-0830, con último domicilio en La Unión de Cartago, y falleció el 19 de Junio del año 2022; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias del proceso de consignación de prestaciones, que se tramita bajo el expediente número 23-000411-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000411-0641-LA. Promovidas por Luz Mérida Vargas Solano, cédula de identidad número 3-0152-0646. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 27 de febrero del 2023.—Msc. Ronald Figueroa Acuña, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736033).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Beatriz Del Valle Granados, cédula de identidad N° 1-845-468, fallecida el 13 de diciembre de 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones laborales bajo el número 23-000308-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000308-0641-LA. Promovido por Mayid Halabi García, cédula de identidad N° 1-825-939 por el fallecimiento de Ana Beatriz del Valle Granados, cédula de identidad N° 1-845-468. Publíquese. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está

exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 13 de febrero de 2023.—Licda. Cinthia Patricia Sánchez Calderón, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736034).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de la persona fallecida Marco Antonio Calderón Carvajal, quien fue mayor de edad, viudo, Pensionado por la C.C.S.S, quien portó la cédula de identidad número 3-0134-0370, y falleció el 22 de octubre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales bajo el número 23-000350-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000350-0641-LA. Promovido por Maritza María De Los Ángeles Calderón Navarro, cédula de identidad 3-0270-0892. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 16 de febrero del año 2023.—Msc. Silvia Patricia Quesada Alpízar, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736035).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Luis Arce Andrade 0105250449, fallecido el 18 de noviembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 23-000354-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000354-0166-LA. Por a favor de Carlos Luis Arce Andrade. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 15 de marzo del 2023.—Lic. José Alfredo Sánchez González, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736037).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Zoila Rosa Quirós Castillo, quien fue mayor, soltera, cédula de identidad número 3-0109-0096, con último domicilio en el Centro de Cartago, y falleció el 14 de noviembre del año 2022; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias del proceso de consignación de prestaciones, que se tramita bajo el expediente número 23-000223-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000223-0641-LA. Promovidas por José Alberto Rodríguez Quirós, cédula de identidad número 3-0211-0285. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 31 de enero del año 2023.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736039).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Alberto Escalante Gallardo, cédula de identidad número 1-0433-0591, quien fue mayor, casado, pensionado, Cartago, Oreamuno, San Rafael, fallecido el 22 de enero del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas bajo el número 23-000455-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000455-0641-LA. Promovido por Marta Eugenia Sanabria Guillén, cédula de identidad número 9-0044-0076 a favor de Jorge Alberto Escalante Gallardo. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 06 de marzo del año 2023.—Licda. Kattia Priscilla Castro Calvo Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736040).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Eduardo Arias Rodríguez, 0601130080, fallecido el 5 de noviembre del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23-000007-1085-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000007-1085-LA. Por Chavely Arias Morera, portadora del número de cédula 1-1547-0917 a favor de Eduardo Arias Rodríguez. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Civil y Trabajo de Golfito (Laboral)**, 02 de febrero del 2023.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736042).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Beatriz Del Valle Granados, cédula de identidad N° 1-845-468, fallecida el 13 de diciembre de 2022, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consignación de prestaciones laborales bajo el N° 23-000308-0641-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000308-0641-LA. Promovido por Mayid Halabi García, cédula de identidad N° 1-825-939, por el fallecimiento de Ana Beatriz Del Valle Granados, cédula de identidad N° 1-845-468. Publíquese. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 13 de febrero de 2023.—Licda. Cinthia Patricia Sánchez Calderón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736043).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la persona fallecida José Omar Gómez Pérez, cédula de identidad N° 5-206-824, quien fue mayor, casado, y

falleció el 08 de setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de Consignación de Prestaciones Laborales bajo el Número 23-000334-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000334-0641-LA. Promovido por María Roxana Fajardo Jiménez, portadora del número de cédula 502420075. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 16 de febrero del 2023.—Msc. Silvia Patricia Quesada Alpizar, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736044).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jaustin Santiago Herrera Prado, cédula 0-11738-0316, fallecido(a) en setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas bajo el número 22-001759-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 22-001759-0641-LA. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 27 de enero del año 2023.—Licda. Mónica Zúñiga Vega Juez(a) Decisor(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736045).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Ángel Mena Mena, cédula N° 06-0099-1496, fallecido el 06 de noviembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el Número 23-000290-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000290-0641-LA. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 16 de febrero del 2023.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736046).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido Mario Alberto Araya López, cédula de identidad N° 3-0240-0763, quien fue mayor de edad, casado y falleció el 05 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales, bajo el número 22-001742-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001742-0641-LA. promovido por Guiselle Sandoval Mora,

cédula de identidad N° 3-302-178. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 17 de febrero del año 2023.—Msc. Silvia Patricia Quesada Alpízar, Jueza Decisora.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736048).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Lilliam María Rodríguez Alvarado, cédula de identidad 0110420686, quien fue mayor, soltero/a, vecina de Alajuela, Barrio San José, laboró para el Ministerio de Educación Pública, y falleció el 06 de abril del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23-000447-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000447-0639-LA. Por gestionante Kendall a favor de Lilliam María Rodríguez Alvarado. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 22 de marzo del año 2023.—Licda. Digna María Rojas Rojas Juez(a) Tramitador(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736050).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Abraham Humberto Bolaños Pizarro quien fue mayor, cédula de identidad 1-1763-293, soltero/a, laboró para la Caja Costarricense de Seguro Social, y falleció el 14 de enero del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de Pers. fallecidas bajo el número 23-000449-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la secretaria de la corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del código de trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”. Expediente N° 23-000449-0639-LA. Por Gestionante Marleisa Pizarro Angulo a favor de fallecido Abraham Humberto Bolaños Pizarro.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de marzo del año 2023.—Licda. Digna María Rojas Rojas, Juez(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736051).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Arturo Vargas Chaves, 0301510945, fallecido(a) el 27 de octubre del 2021, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida, bajo el N° 22-001873-1178-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001873-1178-LA, a favor de Jorge Arturo Vargas Chaves. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del

Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 2 de marzo del 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736054).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fernando Sánchez Madrigal 0102130143, fallecido(a) el 08 de noviembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-001984-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 22-001984-0166-LA. A favor de Fernando Sánchez Madrigal. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de marzo del año 2023.—Marianela Barquero Umaña, Juez(a) Tramitador(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736055).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Jeannette Rodríguez Vega, portadora de la cédula de identidad número 2-0718-0432, fallecido(a) el 02 de noviembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el número 23-000358-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000358-0639-LA. Promovida por Denia María Vega Campos, fallecida María Jeannette Rodríguez Vega. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de marzo del año 2023.—Digna María Rojas Rojas, Juez(a).—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736056).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Christian Jiménez Sánchez, cédula N° 0602820918, fallecido el 03 de julio del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas, bajo el número 22-001334-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001334-0639-LA. Promovido por Stefany Priscila Jiménez Sánchez, fallecido Christian Jiménez Sánchez. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de marzo del año 2023.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez Tramitador.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736057).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mayra Del Carmen Chávez Rodríguez, cédula de residencia N° 155812025416, fallecida el 22 de enero del 2023, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el N° 23-000370-0639-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000370-0639-LA. Por Arlen Xiomara Balladares Chávez, cédula de residencia N° 155806546208, Cándida Rosa Balladares Chávez, cédula de residencia N° 155821710706, Wuinder Javier Balladares Chávez, cédula de residencia N° 155812488712, Petrona Rodríguez, cédula de identidad de su país de origen N° 042-120938-0006Q, fallecida: Mayra Del Carmen Chávez Rodríguez, con cédula o documento de identidad N° 155812025416. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 24 de febrero del 2023.—Digna María Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736060).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Andrei Francisco Brenes Soto, 0206310153, fallecido el 21 de enero del año 2023, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas bajo el número 23-000522-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000522-0639-LA. Por Jazmín Zamora Matarrita a favor de Andrei Francisco Brenes Soto. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de marzo del año 2023.—Digna María Rojas Rojas, Juez(a) Tramitador(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736061).

Secita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Rafael Antonio Álvarez Torres, 0104870187, fallecido(a) el 08 de mayo del año 2019, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-001825-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001825-0166-LA. A favor de Rafael Antonio Álvarez Torres. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de marzo del año 2023.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Juez(a).—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736062).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Álvaro Eliécer Quirós Gómez, 1-0668-0758, y quien falleció el 22 de abril de 2022, se consideren

con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-000743-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Álvaro Eliécer Quirós Gómez. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 14 de julio del 2022.—Lic. Edwin Santamaría Fernández, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-207-JA.—(IN2023736064).

Edicto, se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de Román Solís Zeleya, cédula de identidad 1-0519-0083, y quien falleció el 20 de agosto del 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 22-001581-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Román Solís Zeleya. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 20 de marzo del 2023.—MSc. Armando Elizondo Almeida, Juez/a Tramitador/a.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736065).

Se cita y emplaza a las personas que en carácter de causahabientes de **Eloy Segundo Ovares Hernández**, cédula de identidad N° 2-0121-0541, y quien falleció el 08 de noviembre de 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000532-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Eloy Segundo Ovares Hernández. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 20 de marzo de 2023.—MSc. Armando Elizondo Almeida, Juez Tramitador.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736066).

Se cita y emplaza a las personas que, en carácter de causahabientes de Melissa Quesada Granados, cédula de identidad 1-1118-0602, y quien falleció el 12 de octubre del 2021, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho a hacer valer sus derechos y de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001874-0166-LA. Diligencias de distribución de prestaciones de la persona fallecida Melissa Quesada Granados. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los

artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 11 de enero del 2023.—Lic. Armando Elizondo Almeida, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736067).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rodolfo Alberto Murillo Chinchilla 0105010184, fallecido(a) el 29 de mayo del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Proc. Esp. Distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23-000494-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 18 de marzo del año 2023. Expediente N° 23-000494-0166-LA. Por Yisley Montero Campos 0111390146 a favor de Rodolfo Alberto Murillo Chinchilla.—M.Sc. Armando Enrique Elizondo Almeida, Juez(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736069).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Francisco Quesada Corrales 0201540720, fallecido(a) el 27 de octubre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers. fallecidas bajo el número 22-001714-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 22-001714-0166-LA. Por Roxana Mayela Quesada Umaña, cédula 104970382 a favor de Francisco Quesada Corrales. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de marzo del año 2023.—M.Sc. Armando Enrique Elizondo Almeida, Juez Tramitador.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736070).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Víctor Eduardo Soto Flores, 0111860609, fallecido(a) el 11 de setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-001591-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 22-001591-0166-LA. Por Rosalía Flores Espinoza, mayor, divorciada, costarricense, cocinera, con fecha de nacimiento 04/09/1955, con cédula de identidad 5-0157-0112 a favor de Víctor Eduardo Soto Flores. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San**

José, 17 de octubre del año 2022.—Lic. Edwin Santamaría Fernández, Juez(a).—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736071).

Edicto, se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Edgar Aguilar Novoa, fallecido el 17 de junio de 2022, que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones tramitadas bajo el N° 23-000029-1533-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000029-1533-LA. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia laboral)**, 13 de marzo de 2023.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez Tramitador.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736073).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fabián Gilberto Carro Rojas, fallecido el 08 de abril de 2022, que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones tramitadas, bajo el N° 23-000011-1533-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000011-1533-LA. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral)**, 06 de marzo de 2023.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez Tramitador.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736074).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Arturo Corrales Alfaro quien fue costarricense, mayor de edad, casado, peón, cédula 2-0408-0469, vecino de Grecia, Barrio Latino, fallecido(a) el quince de febrero del dos mil veintitrés, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc. esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23-000143-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 23-000143-1113-LA. Nota: "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Laboral)**, 27 de marzo del año 2023.—Msc. Karla Artavia Nájera Juez(a) Decisor(a).—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736076).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Manuel Oviedo Sánchez, fallecido el 15 de noviembre de 2022, que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones tramitadas bajo el N° 23-000006-1533-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad

con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 23-000006-1533-LA. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Nota: “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral), San Sebastián**, 03 de marzo del 2023.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736078).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Luis Pérez Ortiz, 0108730353, fallecido el veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 23- 000035-0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 23-000035-0775-LA. Por a favor de José Luis Pérez Ortiz Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 21 de marzo del año 2023.—Licda. Laura Del Carmen Rodríguez Chavarría, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023736079).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de veinticuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos quince colones con noventa y siete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre sirviente inscrito bajo las citas: 264-01295-01-0902-002, servidumbre dominante inscrito bajo las citas: 338-03633-01-0903-001, medianería inscrito bajo las citas: 355-16056-01-0914-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 541744-000, la cual es terreno lote nueve-nueve terrenos para construir con una casa. Situada: en el distrito: 09-Pavas, cantón: 01-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote siete; al sur, lote once; al este, Alameda Clorito Picado, y al oeste, lote setenta y tres. Mide: sesenta y seis metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, con la base de dieciocho millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y un colones con noventa y siete céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, con la base de seis millones catorce mil ciento cincuenta y tres colones con noventa y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Nelson

Ricardo Sánchez Chaves. Expediente N° 23-000569-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Tercera)**, 22 de marzo del año 2023.—Lic. Wilkko Adred Retana Álvarez, Juez Tramitador.—(IN2023735332).

En este Despacho, con una base de sesenta y siete millones novecientos catorce mil quinientos cincuenta y tres colones con cincuenta y seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 485-03128-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 262861, derecho 000, la cual es terreno de solar con fábricas y caballeriza. Situada en el distrito 4-Santa Cruz, cantón 5- Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Pedro Francisco Casasola Pereira; al sur, Pedro Francisco Casasola Pereira en medio servidumbre agrícola; al este, Pedro Francisco Casasola Pereira en medio servidumbre agrícola y al oeste, calle pública con un frente de 28 mts. 4 cm de largo. Mide: tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de cincuenta millones novecientos treinta y cinco mil novecientos quince colones con diecisiete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés con la base de dieciséis millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho colones con treinta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Casasola y Camacho S.A., Luis Fernando Casasola Brenes, Pedro Francisco Casasola Pereira, Sergio Andrés Casasola Brenes, expediente 22-009911-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de marzo del año 2023.—Sabina Hidalgo Ruiz, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023740289).

En este Despacho, con una base de quince mil quinientos cincuenta y cinco dólares con veintiocho centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas CMJ116 Marca: KIA, Estilo: Picanto, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, color: anaranjado, tracción: 4x2, Vin: KNAB2512AKT486258, N° motor: G4LAKP030520, cilindrada: 1248 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cincuenta minutos del quince de mayo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas cincuenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, con la base de once mil seiscientos sesenta y seis dólares con cuarenta y seis centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas cincuenta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, con la base de tres mil ochocientos ochenta y ocho dólares con ochenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Yoselyn Gabriela Ballesterero Mejía. Expediente N° 21-012148-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de marzo del año 2023.—Licda. Yesenia Alicia Solano Molina, Juez/a Decisor/a.—(IN2023740291).

En este despacho, con una base de diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve dólares con tres centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BRQ876, Marca: Citroën, estilo: Celysee, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, número chasis: VF7DDNFP6JJ507397, año fabricación: 2018. Para tal efecto se señalan las catorce horas cincuenta minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cincuenta minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con la base de trece mil ciento sesenta y un dólares con setenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cincuenta minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil trescientos ochenta y siete dólares con veinticinco centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima, contra Gustavo Adolfo Areas Ordoñez. Expediente N° 20-005252-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de marzo del 2023.—Licda. Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2023740292).

En este despacho, con una base de diez mil cuatrocientos veintiocho dólares con setenta y seis centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BNW-659, Hyundai Creta GLS, año 2018, color azul, VIN MALC381CAJM262177, chasis MALC381CAJM262177. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de siete mil ochocientos veintidós dólares con cincuenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés con la base de dos mil seiscientos siete dólares con diecinueve centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Mary Jose Calvo Vallejos. Expediente N° 21-004693-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: siete horas con veintinueve minutos del veintidós de marzo del dos mil veintitrés.—Anthony Jesús Quesada Soto, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023740293).

En este Despacho, con una base de ciento catorce mil setecientos ochenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos, moneda de los Estados Unidos de América, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 416547-000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 4-Aguas Zarcas cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ney González Carvajal, sur, Ney González Carvajal, este, calle pública, oeste, Ney González Carvajal. Mide: cuatrocientos treinta metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Plano: A-0916836-2004. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas treinta minutos del quince de

agosto del dos mil veintitrés, con la base de ochenta y seis mil noventa y dos dólares con veinticinco centavos, moneda de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, con la base de veintiocho mil seiscientos noventa y siete dólares con cuarenta y dos centavos, moneda de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra María Isidora Molina Muñoz. Expediente N° 22-003736-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: ocho horas con dieciséis minutos del catorce de marzo del dos mil veintitrés.—Giovanni Vargas Loaiza, Juez/a Decisor/a.—(IN2023740294).

EN ESTE DESPACHO, REMÁTESE LO SIGUIENTE: 1. CON UNA BASE DE CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 144263, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO PARCELA 4-68 PARA REPASTO Y MONTAÑA. SITUADA EN EL DISTRITO 2-LA UNIÓN, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE PREDIO NUMERAL 6040P00001400, PREDIO NUMERAL 60402P00019700, PREDIO NUMERAL 60401018779500, LOTES SEGREGADOS 20, 24, 28, 32, 33; AL SUR CALLE PÚBLICA, PREDIO NUMERAL 60401H00005100, LOTES SEGREGADOS 19, 20, 26, 33 Y SERVIDUMBRE AGRÍCOLA; AL ESTE PREDIO NUMERAL 60401P00000100, PREDIO NUMERAL 60401013743100, QUEBRADA Y LOTES SEGREGADOS 19, 21, 23, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 Y SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y AL OESTE RIO SECO Y LOTES SEGREGADOS 20, 22, 24, 25, 28 Y 33 Y SERVIDUMBRE AGRÍCOLA. MIDE: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 2. CON UNA BASE DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221687, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE NUMERO 30 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 29; AL SUR LOTE 31; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S. A. MIDE: CINCO MIL CIENTO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS

CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 3. CON UNA BASE DE TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 187783, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO DE POTRERO Y MONTAÑA 7. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S. A.; AL SUR COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S. A.; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S. A. Y AL OESTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S. A. MIDE: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 4. CON UNA BASE DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221685, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE NUMERO 28 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 25; AL SUR COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A; AL ESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A Y AL OESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA. MIDE: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 5. CON UNA BASE DE CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221679, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 22 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 20; AL SUR LOTE 24; AL ESTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S.A Y AL OESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA. MIDE: SEIS MIL CUARENTA Y

OCHO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 6. CON UNA BASE DE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES CON DOS CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221682, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 25 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 24; AL SUR LOTE 28; AL ESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A Y AL OESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA. MIDE: CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 7. CON UNA BASE DE CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221690, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE NUMERO 33 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S. A.; AL SUR COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A; AL ESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S. A. MIDE: SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 8. CON UNA BASE DE CINCO MIL VEINTISÉIS DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221680, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 23 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE

LOTE 21; AL SUR LOTE 26; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S. A. MIDE: SIETE MILOCHENTAY UN METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 9. CON UNA BASE DE CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REGART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012- 132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221686, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE NÚMERO 29 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1- MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 27; AL SUR LOTE 30; AL ESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A Y AL OESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA. MIDE: CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 10. CON UNA BASE DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221688, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE NÚMERO 31 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1- MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 30; AL SUR LOTE 32; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A. MIDE: SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL DOSCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 11. CON UNA BASE DE CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563- 13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012- 132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221689, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE NÚMERO 32 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO

1-MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 31; AL SUR COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S.A; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRÍCOLA JORCLA S. A. MIDE: OCHO MIL SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE CUATRO MIL CATORCE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 12. CON UNA BASE DE CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221677, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 20 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1-MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S.A; AL SUR LOTE 22; AL ESTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S.A Y AL OESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA- MIDE: CINCO MIL OCHO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 13. CON UNA BASE DE CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01- 0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221676, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 19 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1- MIRAMAR, CANTÓN 4-MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S.A; AL SUR LOTE 21; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRÍCOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S.A- MIDE: CINCO MIL VEINTE METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 14. CON UNA BASE DE CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012- 132779-01- 0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221683, DERECHO

000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 26 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1- MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 23 Y COMPAÑÍA AGRICOLA JORCLA S.A.; AL SUR LOTE 27; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRICOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRICOLA JORCLA S. A. MIDE: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 15. CON UNA BASE DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221681, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 24 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1- MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 22; AL SUR LOTE 25 Y COMPAÑÍA AGRICOLA JORCLA S. A.; AL ESTE COMPAÑÍA AGRICOLA JORCLA S.A Y AL OESTE SERVIDUMBRE AGRICOLA MIDE: CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL CIENTO CATORCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). 16. CON UNA BASE DE CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, LIBRE DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PERO SOPORTANDO RESTRICCIONES REG ART 18, LEY 2825 CITAS: 563-13284-01-0004-001 Y SERVIDUMBRE DE PASO CITAS: 2012-132779-01-0003-001; SÁQUESE A REMATE LA FINCA DEL PARTIDO DE PUNTARENAS, MATRÍCULA NÚMERO 221684, DERECHO 000, LA CUAL ES TERRENO LOTE 27 TERRENO DE POTRERO Y TACOTAL. SITUADA EN EL DISTRITO 1- MIRAMAR, CANTÓN 4- MONTES DE ORO, DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS. COLINDA: AL NORTE LOTE 26; AL SUR LOTE 29; AL ESTE SERVIDUMBRE AGRICOLA Y AL OESTE COMPAÑÍA AGRICOLA JORCLA S. A. MIDE: CINCO MIL CUARENTA METROSCUADRADOS. PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DE NO HABER POSTORES, EL SEGUNDO REMATE SE EFECTUARÁ A LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (75% DE LA BASE ORIGINAL) Y DE CONTINUAR SIN OFERENTES, PARA EL TERCER REMATE SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CINCO MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS CON LA BASE DE MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (25% DE LA BASE ORIGINAL). NOTAS: SE LE INFORMA A LAS

PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ALMONEDA QUE EN CASO DE PAGAR CON CHEQUE CERTIFICADO, EL MISMO DEBERÁ SER EMITIDO A FAVOR DE ESTE DESPACHO. PUBLÍQUESE ESTE EDICTO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, LA PRIMERA PUBLICACIÓN CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA SUBASTA. SE REMATA POR ORDENARSE ASÍ EN PROCESO EJECUCIÓN HIPOTECARIA DE BANCO NACIONAL DE COSTA RICA CONTRA ALVARO JOHNNY DE JESUS CECILIANO ROMERO, COMPAÑÍA AGROCOMERCIAL JORCLA S. A. EXP:20-007922-1207-CJ.—**JUZGADO DE COBRO DE PUNTARENAS**, HORA Y FECHA DE EMISIÓN: DIECISIETE HORAS CON VENTITRES MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VENTITRES.—LUIS CARRILLO GÓMEZ, JUEZ DECISOR.—(IN2023740296).

En este Despacho, con una base de doscientos cuarenta y nueve dólares con setenta y tres centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia de Tránsito bajo las citas: 0800-00726421-001; sáquese a remate el vehículo Placa: BFD584, Marca: Hyundai, estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie / Chasis / Vin: KMHCT51DAEU125281, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, año fabricación: 2014, color: blanco, N° Motor: G4FCDU424452, cilindrada: 1600 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del doce de junio del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del veinte de junio del año dos mil veintitrés, con la base de ciento ochenta y siete dólares con veintinueve centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, con la base de sesenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Bryan Raquel Morales Araya. Expediente N° 21-007330-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de enero del año 2023.—Licda. Heilim María Badilla Alvarado, Jueza Decisora.—(IN2023740298).

En este Despacho, con una base de veinticuatro mil veintisiete dólares con sesenta y siete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: BRL114, marca: Mitsubishi, estilo: Outlander, categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, tracción: 4x2, año fabricación: 2018, color: gris, VIN: JMYXTGF2WJZ000752, cilindrada: 2000 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas cero minutos del tres de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dieciocho mil veinte dólares con setenta y cinco centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas cero minutos del once de mayo de dos mil veintitrés, con la base de seis mil seis dólares con noventa y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Augusto Adolfo Nouel

Himiob, Verónica Isabel Figueiral Da Silva. Expediente N° 22-001760-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veintitrés minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.—German Valverde Vindas, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023740818).

En este Despacho, con una base de ciento sesenta y un mil ciento cuarenta y cinco dólares con treinta y nueve centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 255-03354-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos cuarenta mil quinientos treinta y seis, derecho cero cero cero, la cual es terreno Lote 17 terreno de zonas verdes con una casa. Situada en el distrito 1-Grecia, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Lote 18 La Esmeralda Limitada, sur, calle pública con 13.34 metros de frente, este, calle pública con 15.44 metros de frente, oeste: Lote 16 La Esmeralda Limitada. Mide: doscientos treinta y nueve metros con trece decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del tres de mayo del dos mil veintitrés, con la base de ciento veinte mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con cuatro centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del once de mayo del dos mil veintitrés con la base de cuarenta mil doscientos ochenta y seis dólares con treinta y cuatro centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Jean Esteban Rodríguez Rojas. Expediente N° 23-000188-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: diez horas con cuarenta y seis minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Decisora.—(IN2023740819).

En este despacho, con una base de cuarenta y seis millones doscientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número ciento setenta y un mil setecientos noventa y tres, derecho 000, la cual es terreno para construir, lote 22 Q. Situada en el distrito 02 San Diego, cantón 03- La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, avenida pública 11 con 8 mts.; al sur, lotes 3 y 4 q con 8 mts; al este, lotes 21 Q con 20.16 mts y al oeste, lotes 23 Q con 20.02 mts. Mide: Ciento sesenta metros con sesenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del tres de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del once de mayo de dos mil veintitrés con la base de treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de once millones quinientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Víctor Manuel Amador Garbanzo. Expediente N° 17-007839-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Primera)**, 08 de marzo del año 2023.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza Tramitadora.—(IN2023740847).

En este Despacho, con una base de doce millones setecientos veintitrés mil seiscientos veintidós colones con sesenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BRK193, marca: Nissan, categoría: automóvil, serie: 3N8CP5HD8KL464743, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, **número chasis:** 3N8CP5HD8KL464743, año fabricación: 2019, Color: GRIS, VIN: 3N8CP5HD8KL464743, Estilo: KICKS, Capacidad: 5 personas. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de nueve millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos dieciséis colones con noventa y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de tres millones ciento ochenta mil novecientos cinco colones con sesenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Muriel Ortiz Apuy. Expediente N° 22-000795-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: once horas con veintiuno minutos del nueve de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Natalia Orozco Murillo, Jueza Decisora.—(IN2023740850).

En este despacho, con una base de ciento dos millones cinco mil ciento noventa colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 570-97313-01-0026-001, demanda ordinaria citas: 800-605533-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de guanacaste, matrícula número 64480-F, derecho 000, la cual es finca filial primaria individualizada número ochenta y seis apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de siete pisos situada en el distrito 3-Sardinal cantón 5-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, finca filial primaria individualizada número ochenta y siete, finca filial primaria individualizada número ciento tres y área común libre de acceso sur: finca filial primaria individualizada número ochenta y cinco y área común libre de zona verde del condominio primario este, área común libre de zona verde y finca filial primaria individualizada número ciento tres oeste, finca filial primaria individualizada número ochenta y cinco y área común libre de acceso. Mide: Mil noventa y seis metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Plano: G-1192205-2007. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del quince de junio de dos mil veintitrés con la base de setenta y seis millones quinientos tres mil ochocientos noventa y dos colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés con la base de veinticinco millones quinientos uno mil doscientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Once contra

3-101-457906 S. A. Expediente N° 21-000338-0388-CI.— **Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: siete horas con cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Anthony Jesús Quesada Soto, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023741259).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de trece millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando serv. de paso ref.: 3083-282-028, citas: 332-00016098-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 0386-00013857-01-0900-001, servidumbre trasladada citas: 0386-00013857-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 0393-00013741-01-0004-001, servidumbre trasladada citas: 0393-00013741-01-0902-001, servidumbre trasladada. citas: 0393-00013741-01-0903-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos cinco mil cincuenta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cero dos, Mercedes, cantón cero cuatro, Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Ileana Arroyo Rojas; al sur, Valles y Bosques del San Juan S.A; al este, calle pública con 11,62 metros frente, Valles y Bosques del San Juan S. A., y al oeste, yurro. Mide: ochocientos metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del cuatro de mayo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del doce de mayo del dos mil veintitrés, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. “Se recuerda a las partes en el proceso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 159 del Código Procesal Civil y a saber “El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido deberá depositarla dentro del tercer día; si no lo hiciera, se declarará insubsistente la subasta” El destacado no es del original, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias, caso contrario se proseguirá con la diligencia señalada”. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Sarita María Pradilla Conejo. Expediente N° 20-001098-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Primera)**, 09 de marzo del año 2023.—Esteban Herrera Vargas, Juez Tramitador.—(IN2023741489).

En este Despacho, con una base de catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos ochocientos colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el usufructo de la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 162067, derecho 003, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Tercero Sardinal, cantón Quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Leocadia Bustos Canales; al sur, Ronald Monge Gamboa; al este, Francisco Oldemar Gutiérrez Hernández; y al oeste, calle pública. Mide: cuatro mil ciento veintiséis metros con veinticinco decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas del dos de mayo del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del nueve de

mayo del año dos mil veintitrés con la base de diez millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y un colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés con la base de tres millones seiscientos ocho mil novecientos veintisiete colones (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de sentencia de Héctor Pablo Palomino Rodríguez contra Carlos Eduardo Barrera Gutiérrez. Expediente N° 18-000020-1583-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinte minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Milkyan Sánchez Aguilar, Juez/a Decisor/a.—(IN2023741490).

En este Despacho, con una base de cinco millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa 869689, Marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, categoría: automóvil capacidad: 5 personas, Serie: KMHJT81BCBU190743, Carrocería: todo terreno 4 puertas, color: plateado. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del veinticinco de abril del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del tres de mayo del dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones cuatrocientos catorce mil setecientos ochenta y siete colones con veinticinco céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del once de mayo del dos mil veintitrés, con la base de un millón cuatrocientos setenta y un mil quinientos noventa y cinco colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de INSTACREDIT S. A. contra Wally Venegas Céspedes. Expediente N° 20-002668-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, hora y fecha de emisión: trece horas con treinta y tres minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.—Andrey López Arguello, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023741630).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete colones exactos (¢26,996,147.00), pero soportando los siguientes gravámenes: Bono de vivienda de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0059; habitación familiar de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0081; limitaciones de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0824, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0825, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0912 y tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0914; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 369992, derechos 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito quinto (Ipís), cantón octavo (Goicoechea), de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda 8 c/6m; sur, lote 131; este, lote 150, y oeste, lote 148. Mide: noventa metros con cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas del veintiocho de abril del dos mil veintitrés (10:00 horas - 28/04/2023). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces

consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así mediante el auto dictado a las quince horas cincuenta y nueve minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós, en proceso ordinario de Laura Eugenia Cuesta Agüero contra Antonio Rodríguez Delvier. Expediente N° 20-000013-1624-CI. Publicación gratuita. Según el artículo 2° contenido en la Ley N° 6369, el cual indica textualmente... “En todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultores jurídicos se usará papel común. Ellas y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas y privadas estarán exentas de cualquier clase de timbres, tasas o impuestos, presentes y futuros, lo mismo que los documentos inscribibles o no inscribibles en el Registro. Las personas que litiguen bajo la dirección de alguno de los consultorios no estarán obligados a rendir fianza de costas. Las publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Gozarán de franquicia postal y telegráfica, en el cumplimiento de sus fines”.—**Tribunal Segundo Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de marzo del año 2023.—MS.c Blanca Ramírez Gonzalez, Juez/a Decisor/a.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023741652).

En este Despacho, con una base de tres millones ochenta y tres mil quinientos setenta y ocho colones exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión bajo la boleta 3000454583 Sumaria 15-006041-0174-TR del Juzgado Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo Placas BGQ283, Marca: Toyota, Categoría automóvil, Serie, VIN y chasis 2T1BR32E34C227414, Carrocería Sedan 4 puertas tracción 4x2, Estilo Corolla, capacidad 5 personas año 2004 color gris, número de motor 1ZZ9910373, combustible gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del cinco de junio del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veintitrés, con la base de dos millones trescientos doce mil seiscientos ochenta y tres colones con cincuenta céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas treinta minutos del veintiuno de junio del dos mil veintitrés, con la base de setecientos setenta mil ochocientos noventa y cuatro colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Christian Mauricio Cordero Arroyo contra Ana Irene Vega Sánchez. Expediente N° 18-004952-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de marzo del año 2023.—Alonso Cascante Calvo, Juez Decisor.—(IN2023741675).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete colones exactos (¢26,996,147.00), pero soportando los siguientes gravámenes: Bono de vivienda de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0059; habitación familiar de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0081; limitaciones de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0824, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0825, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0912 y tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0914; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 369992, derechos 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito quinto (Ipís), cantón octavo (Goicoechea), de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda 8 c/6m; sur, lote 131; este, lote 150, y oeste, lote 148. Mide: noventa

metros con cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas del veintiocho de abril del dos mil veintitrés (10:00 horas - 28/04/2023). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así mediante el auto dictado a las quince horas cincuenta y nueve minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós, en proceso ordinario de Laura Eugenia Cuesta Agüero contra Antonio Rodríguez Delvier. Expediente N° 20-000013-1624-CI. Publicación gratuita. Según el artículo 2° contenido en la Ley N° 6369, el cual indica textualmente... “En todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultores jurídicos se usará papel común. Ellas y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas y privadas estarán exentas de cualquier clase de timbres, tasas o impuestos, presentes y futuros, lo mismo que los documentos inscribibles o no inscribibles en el Registro. Las personas que litiguen bajo la dirección de alguno de los consultorios no estarán obligados a rendir fianza de costas. Las publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Gozarán de franquicia postal y telegráfica, en el cumplimiento de sus fines”.—**Tribunal Segundo Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de marzo del año 2023.—MS. C Blanca Ramírez González, Juez/a Decisor/a.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023741686).

En este Despacho, con una base de veintidós millones de colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 306-12904-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 55166-F-000, la cual es terreno edificio A: Finca filial veintiuno destinada a uso habitacional en proceso de construcción de una planta ubicada en el tercer nivel. Situada: en el distrito 1-Desamparados, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: norte, estacionamientos y acceso vehicular; sur, zona verde y calle pública con seis metros de frente; este, zona verde, caseta de guarda y acceso vehicular; oeste, finca filial veintidós. Mide: cuarenta y cuatro metros con cincuenta decímetros cuadrados. Valor porcentual: 2.5. Valor medida: 0.025. Plano: SJ-1143407-2007. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas cero minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Johnny Artavia Castañeda, Víctor Alberto Rojas González. Expediente N° 22-001696-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Segunda)**, 23 de marzo del año 2023.—Ana Elsy Campos Barboza, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023741718).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete colones exactos (¢26,996,147.00), pero soportando los siguientes gravámenes: Bono de vivienda de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0059; habitación familiar de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0081; limitaciones de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01,

subsecuencia 0824, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0825, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0912 y tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0914; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 369992, derechos 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito quinto (Ipís), cantón octavo (Goicoechea), de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda 8 c/6m; sur, lote 131; este, lote 150, y oeste, lote 148. Mide: noventa metros con cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas del veintiocho de abril del dos mil veintitrés (10:00 horas - 28/04/2023). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así mediante el auto dictado a las quince horas cincuenta y nueve minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós, en proceso ordinario de Laura Eugenia Cuesta Agüero contra Antonio Rodríguez Delvier. Expediente N° 20-000013-1624-CI. Publicación gratuita. Según el artículo 2° contenido en la Ley N° 6369, el cual indica textualmente... "En todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultores jurídicos se usará papel común. Ellas y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas y privadas estarán exentas de cualquier clase de timbres, tasas o impuestos, presentes y futuros, lo mismo que los documentos inscribibles o no inscribibles en el Registro. Las personas que litiguen bajo la dirección de alguno de los consultorios no estarán obligados a rendir fianza de costas. Las publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Gozarán de franquicia postal y telegráfica, en el cumplimiento de sus fines".—**Tribunal Segundo Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de marzo del año 2023.—MS.c Blanca Ramírez González, Jueza Decisora.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 2023725885.—(IN2023741776).

PRIMERA PUBLICACIÓN

Edicto, en este Despacho, con una base de cinco millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos trece colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BMX 118, marca: Suzuki, estilo: Vitara GLXA, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: TSMYE21S4JM331577, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x4, año de fabricación: 2017, color: turquesa, n. motor: M16A2129828, N. serie: no indicado, modelo: PK112SJACJKCR, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: 4, potencia: 78 KW, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta colones con treinta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres colones con cuarenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan José Artavia Martínez, expediente 22-002158-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Segunda)**, 10 de marzo del año 2023.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza. Tramitadora.—(IN2023742275).

En este Despacho, con una base de dos mil trescientos dieciocho dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BDQ573, marca: Chevrolet, estilo: TRAX LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2013, color: negro. vin: 3GNCJ8CE3DL159319, N. motor: 2H0122995828, cilindrada: 1800 c.c. combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del tres de julio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del once de julio de dos mil veintitrés con la base de mil setecientos treinta y ocho dólares con cincuenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés con la base de quinientos setenta y nueve dólares con cincuenta centavos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Rodolfo Gabriel Delgado Rodríguez contra Luis Diego Bustos Méndez, expediente 21-003643-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: veinte horas con veintidós minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza Tramitadora.—(IN2023742341).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 317-10359-01-0901-001 servidumbre trasladada citas: 319-11435-01-0901-001 servidumbre trasladada citas: 323-05190-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir lote c nueve, con una casa. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote C 8; al sur, lote C 10; al este, calle pública con 10,50 metros; y al oeste, lote C 4. Mide: ciento treinta y cuatro metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: A-0437733-1997. Identificador predial: 203040337242. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del trece de junio de dos mil veintitrés con la base de doce millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Francisco Rojas Núñez contra Ruth María De Jesús Molina Arias. Expediente N° 23-000428-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con diez minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Decisora.—(IN2023742358).

En este Despacho, con una base de siete millones de colones con cero céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 382-14947-01-0815-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 380487, derecho 003 y 004, la cual es terreno con 1 casa lote-20-C. Situada: en el distrito 1-Alajuelita, cantón 10-Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al

norte, lote 42; al sur, alameda 6 con 6 metros; al este, lote 19, y al oeste, lote 21. Mide: noventa metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones con cero céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones con cero céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alberto Alexander Delgado Camacho, Xinia Jeannette Vega Núñez. Expediente N° 23-000981-1044-CJ. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta Nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del año 2023.—Ximena Lucía Jiménez Soto, Juez/a Decisor/a.—(IN2023742443).

En este Despacho, con una base de seis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando hipoteca legal ley 9024 (citas: 2017-590447-01-0184-001); sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 365499, derecho 000, la cual es terreno de pasto lote 33. Situada en el distrito: 03-Hacienda Vieja, cantón: 09-Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Roberto Núñez Salas y Sigifredo Villegas Umaña; al sur, Luis Roberto Núñez Salas y Sigifredo Villegas Umaña; al este, Israel Sonsiski; y al oeste, calle pública con un frente de 20 metros 98 centímetros. Mide: quinientos metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del siete de junio del dos mil veintitrés, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Raúl Ernesto Vargas Céspedes. Expediente N° 12-004375-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: trece horas con treinta y ocho minutos del catorce de setiembre del dos mil veintidós.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2023742444).

En este Despacho, con una base de nueve millones noventa y cinco mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de aguas pluviales citas: 570-44878-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 13-H.

Situada: en el distrito: 01-Corredor, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, catorce H; al sur, lote 12-H; al este, calle tres, y al oeste, lote 4-H. Mide: ciento veintinueve metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Plano: P-1164240-2007. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés, con la base de seis millones ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, con la base de dos millones doscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Harold Jaén Arias, Jenniffer María Navarro Arroyo. Expediente N° 22-000460-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veintidós minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Elizabeth Fallas Espinoza, Jueza Tramitadora.—(IN2023742445).

En este Despacho, con una base de siete millones trescientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones, citas: 388-08027-01-0903-003; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula N° setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis, derecho 000, la cual es terreno para construir, lote 663. Situada en el distrito: 08-Barranca, cantón: 01-Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: INVU; al sur: INVU; al este: INVU; y al oeste: Avenida Rosario. Mide: ciento quince metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las trece horas quince minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas quince minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones quinientos doce mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas quince minutos del quince de junio de dos mil veintitrés, con la base de un millón ochocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Ángel Rodríguez Moraga. Expediente N° 22-004125-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del doce de diciembre del dos mil veintidós.—Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2023742446).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 92862-000, la cual es terreno naturaleza: terreno de café. Situada en el distrito 1-San Pablo, cantón 9-San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Uriel Zúñiga; al sur, calle pública frente 18m 43cm y otro; al este, río Bermúdez y al oeste, Wálter William Marín Murillo. Mide: quinientos cincuenta y nueve metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Plano: H-0342701-1979. Para tal

efecto, se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veintitrés con la base de seis millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda contra Ana Linete Marín Murillo, Rafael Antonio Zúñiga Marín, expediente 22-005413-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y dos minutos del veinticinco de enero del dos mil veintitrés.—Noelia Prendas Ugaldé, Jueza Tramitadora/a.—(IN2023742447).

En este Despacho, con una base de catorce millones quinientos uno mil colones exactos (capital más bono de vivienda), libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-336602-01-0003-001; sáquese a remate la finca del Partido de Heredia, matrícula N° 230063-000, la cual es terreno naturaleza: terreno para construir bloque B, lote 4. Situada en el distrito 4-Ulloa, cantón 1-Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: lote 5-B; al sur: lote 3-B; al este: lote 24-B; y al oeste: pública con 6 metros. Mide: ciento treinta y cuatro metros cuadrados. Plano: H-1517313-2011. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, con la base de diez millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del quince de junio de dos mil veintitrés, con la base de tres millones seiscientos veinticinco mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Andrea Alexandra Martínez Salguero. Expediente N° 22-006888-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**. Hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del nueve de Marzo del dos mil veintitrés.—Noelia Prendas Ugaldé, Jueza Tramitadora.—(IN2023742448).

En este Despacho, con una base de sesenta y ocho mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 454452-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito: 01-Alajuela, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Armando Aguilar Corea; al sur, Franklin Solórzano Jiménez; al este, calle pública con 18,25 metros de frente; y al oeste, Money Agüero Hernández. Mide: ciento ochenta y tres metros con noventa y un decímetro cuadrado. Plano: A-1297952-2008. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cincuenta y un mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer

remate se señalan las ocho horas treinta minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, con la base de diecisiete mil dólares (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marielos Mora Cascante. Expediente N° 22-007172-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con diecisiete minutos del veintinueve de agosto del dos mil veintidós.—Cinthia Pérez Moncada, Jueza Tramitadora.—(IN2023742449).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de la provincia: Alajuela, finca: 252509, duplicado: horizontal: derecho: 000, segregaciones: no hay, naturaleza: lote 28, terreno para construir con una casa de habitación, situada en el distrito 10-Desamparados, cantón 1-Alajuela de la provincia de Alajuela. Linderos: norte: Municipalidad de Alajuela, sur: Municipalidad de Alajuela, este: calle con 07,80 mts.; oeste: Trinidad Vargas Cruz. Mide: ciento nueve metros con ochenta decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las trece horas quince minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas quince minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con la base de doce millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas quince minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Luis Diego Flores Villegas, María Cristina Prudente Rivas. Expediente N° 22-007277-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: seis horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto del dos mil veintidós.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza Tramitadora.—(IN2023742450).

En este Despacho, con una base de ocho millones novecientos ochenta y seis mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones ref: 1295 427 004 citas: 214-02059-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 281894-000, la cual es terreno naturaleza: terreno de solar, lote 10 bloque F. Situada en el distrito: 02-San José, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, lote 9; al sur, lote 11; al este, lotes 25 y 26; y al oeste, calle segunda con 15 metros. Mide: trescientos metros cuadrados. Plano: A-0158945-1993. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, con la base de seis millones setecientos treinta y nueve mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, con la base de dos millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido

a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Carolina Michelle Soto Rodríguez, Francisco Maroto Esquivel. Expediente N° 22-007579-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela.** Hora y fecha de emisión: quince horas con cuarenta y tres minutos del veintinueve de agosto del dos mil veintidós.—Angie Rodríguez Salazar, Jueza Tramitadora.—(IN2023742451).

En este Despacho, con una base de trece millones cuatrocientos treinta mil colones exactos, soportando servidumbre sirviente citas: 265-02227-01-0901-001/serv. y median. ref.: 1802-405-059 citas: 265-02227-01-0902-001/servidumbre sirviente citas: 265-02227-01-0903-001/servid. de aleroref.: 309124-000 citas: 337-17336-01-0004-001/servidumbre sirviente citas: 359-08776-01-0904-001, sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N° 536518-000, la cual es terreno lote quinientos sesenta y nueve, terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 12-Gravilias, cantón 3-Desamparados de la provincia de San José. Colinda: al norte: lote quinientos setenta; al sur: lotes quinientos sesenta y ocho y quinientos sesenta y siete; al este: lote quinientos sesenta y cuatro y al oeste: alameda dos. Mide: ciento cincuenta y siete metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, con la base de diez millones setenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés, con la base de tres millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Carlos Alberto De La Segura Rodríguez. Expediente N° 23-000290-1338-CJ. Nota: Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta Nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercero día para proceder con la respectiva corrección.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José,** 1° de marzo del 2023.—Susana Cristina Mata Gómez, Jueza Tramitadora.—(IN2023742452).

En este Despacho, con una base de diez millones ochocientos sesenta mil colones exactos, libre de gravámenes, pero soportando Servidumbre Traslada citas: 257-07693-01-0901-001, Servidumbre Traslada citas: 380-00074-01-0901-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0830-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0831-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0921-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0922-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0923-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0924-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0925-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0926-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0927-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0928-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0929-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0932-001, Servidumbre Traslada citas:

404-08281-01-0935-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0936-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0939-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0940-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0943-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0944-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0947-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0948-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0951-001, Servidumbre Traslada citas: 404-08281-01-0952-001, Servidumbre de Paso citas: 2021-621784-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 07-Puente de Piedra, cantón: 03-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Lote 2 Identificador Predial 20307040476900; sur: Servidumbre de Paso en medio de Lote 4, Identificador Predial 20307040476900; este: calle pública con un frente a ella de 12.90 metros; oeste: Lote 11, Identificador Predial 20307040476900. Mide: doscientos setenta metros cuadrados. Plano: A-1958688-2017. Identificador Predial: 203070552159. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, con la base de ocho millones ciento cuarenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, con la base de dos millones setecientos quince mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Roberto Concepción Rivera Roa. Expediente N° 23-000410-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia.** Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y ocho minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2023742453).

En este Despacho, con una base de veinticuatro millones trescientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos treinta y seis mil ochenta y siete, 003 y 004, la cual es terreno de solar con una casa en mal estado.- Situada en el distrito: 07-Puente de Piedra, cantón: 03-Grecia, de la provincia de Alajuela.- Colinda: al norte, Ana Isabel Hernández Moya y José Rafael Valenciano Ugalde; al sur, Gerardo Monestel Valenciano; al este, Benjamín Campos Solórzano y al oeste, camino público con frente de 13.20 metros. Mide: cuatrocientos noventa metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, con la base de dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, con la base de seis millones ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La

Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Reinaldo Palma Valenciano, Liseth María Alpízar Hernández. Expediente N° 23-000421-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y nueve minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Decisora.—(IN2023742454).

Edicto, en este Despacho, con una base de cinco millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula 228141-000, naturaleza: lote 13 terreno para construir. Situada en el distrito 1-Naranjo, cantón 6-Naranjo de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, Miguel Ángel Alcóser Pineda; sur, Antonio Hakong Sánchez Guerrero; este, Juan Benavides y oeste, calle pública. Mide: ciento sesenta y siete metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Plano: A-0717160-1987. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del seis de junio de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra María de los Ángeles Sosa Navarro, expediente 23-000422-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: diecisiete horas con cincuenta minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Juez/a Decisor/a.—(IN2023742455).

En este Despacho, con una base de nueve millones setenta y ocho mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando prohibiciones artículo 16 Ley 7599, citas: 456-01201-01-0010-001; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula N° 333442-001 y 002, la cual es terreno para construir, proyecto zona norte cero cuarenta y uno, lote B-12-1008. Situada en el distrito 1-Upala, cantón 13-Upala de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Enrique Olivas Ruiz; al sur. quebrada puente negro y calle pública; al este: Enrique Olivas Ruiz; y al oeste: Enrique Olivas Ruiz. Mide: ciento noventa y dos metros cuadrados. Plano: A-0383327-1997. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con la base de seis millones ochocientos ocho mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alberto Murillo Cantillano, Sandra Rosa Murillo Cerna. Expediente N° 22-001612-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: veintiún horas con treinta y tres minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés.—Viviana Salas Hernández, Jueza Decisora.—(IN2023742456).

En este Despacho (Ciudad Quesada, San Carlos, 150 metros sur del Ministerio de Hacienda, edificio a mano derecha, segundo piso), con una base de trece millones quinientos ochenta y siete mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 564563-000, la cual es terreno para construir lote uno. Situada: en el distrito 2-Florencia, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, servidumbre de paso con frente a ella de 27.24 metros; sur, lote dos; este, Fernando Francisco Herrera Monge; oeste, calle pública con frente a ella de 12.57 metros. Mide: trescientos cincuenta y un metros cuadrados. Plano: A-1979352- 2017. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con la base de diez millones ciento noventa mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones trescientos noventa y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Yaritza Castilla Amador. Expediente N° 22-002132-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: catorce horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós.—Lilliana Garro Sánchez, Juez/a Decisor/a.—(IN2023742457).

En este despacho, con una base de dos millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y notaciones; sáquese a remate la finca del partido de guanacaste, matrícula número 80565, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa situada en el distrito: 03-San Antonio cantón: 02-Nicoya de la provincia de Guanacaste finca se encuentra en zona catastrada linderos: norte, Adilia Grijalba Villafuerte; sur, Andrés Marchena Marchena; este, Andrés Marchena Marchena; oeste, calle pub 17m 85cm. Mide: Trescientos cincuenta y dos metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados plano:G-0938042-1990. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del dos de junio de dos mil veintitrés con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Olger Antonio Marchena Grijalba. Expediente N° 22-002163-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**. Hora y fecha de emisión: siete horas con cuarenta y uno minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Anthony Jesús Quesada Soto, Juez Tramitador.—(IN2023742458).

En este Despacho, con una base de diez millones trescientos ochenta y seis mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 370-17296-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número

doscientos cinco mil ochocientos catorce, derecho cero cero, la cual es terreno para construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito: 01-Cañas, cantón: 06-Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al noreste, calle pública con 35,16 metros; al noroeste, calle pública con 23,91 metros; al sureste, Yadira Solís Corrales y Carlos Luis Ávila González y al suroeste, Junta de Educación de la Escuela Jerónimo Fernández de Hotel. Mide: mil metros cuadrados. Plano: G-1730207-2014. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de siete millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de dos millones quinientos noventa y seis mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ronny Fernando Ávila Solís. Expediente 22-002172-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**. Hora y fecha de emisión: diez horas con treinta y siete minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Natalia Orozco Murillo, Jueza Decisora.—(IN2023742459).

En este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 del Código Procesal Civil, se determina que la base para efectos de remate es convencional (la pactada por las partes en el documento constitutivo), siendo el monto por el capital por la suma de ocho millones setecientos treinta y ocho mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 2011-272707-01-0004-001, Reservas Ley Forestal citas: 2011-272707-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 2016-733069-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 196235, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, Triple J de Palmares S. A.; al sur, Josef Brais Godoy; al este, Josef Brais Godoy; y al oeste, servidumbre de paso con un frente de 12 metros 76 cm lineales. Mide: trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Plano: G-1579675-2012. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés con la base de seis millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés con la base de dos millones ciento ochenta y cuatro mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Heidy Gutiérrez Álvarez. Expediente N° 22-002264-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y dos minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Anthony Jesús Quesada Soto, Juez Tramitador.—(IN2023742460).

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula N° 459483-000, la cual es terreno, lote 2 L, de uso residencial. Situada en el distrito 3-San Juan, cantón 2-San Ramón de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle pública y lote 3 L; al sur: Guadalupe del Poste S. A. y lote 3 L; al este: calle pública y lote 1 L; y al oeste: Guadalupe del Poste S. A. Mide: doscientos cuarenta y un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Flor Eugenia Carranza Hernández, Javier Miguel Jiménez Rodríguez. Expediente N° 22-002277-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)**, 15 de febrero del 2023.—Licda. Jeny María Montero López, Jueza.—(IN2023742461).

En este Despacho, con una base de cincuenta y seis millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 309-18379-01- 0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 362699-000, la cual es terreno inculto con una casa.- Situada en el distrito 3-San Jose, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela.- Colinda: al norte, Andrea Alfaro Porras; al sur, Franro de Grecia Sociedad Anónima; al este, calle publica con un frente a la misma de once metros con ochenta y ocho centímetros y al oeste, Teresita Alfaro Murillo.- Mide: quinientos veinticinco metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Plano: A- 0346070-1996 identificador predial: 203030362699. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuarenta y dos millones doscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés con la base de catorce millones setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Orlando Araya Núñez. Expediente N° 22-002368- 1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y siete minutos del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Decisora.—(IN2023742462).

En este despacho, con una base de treinta y cuatro millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando una servidumbre trasladada y cuatro servidumbres de paso; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos treinta

y tres mil doscientos veintiséis-cero cero cero, la cual es terreno con zacate. Situada en el distrito Volio, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Inversiones Jurasan Limitada; sur, Inversiones Jurasan Limitada y Maria Isabel Araya Villalobos; este, Inversiones Jurasan Limitada; oeste, Maria Isabel Araya Villalobos y calle pública con 3 metros 9 centímetros de frente. Mide: Cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de veinticinco millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de ocho millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marco Vinicio Rojas Alvarado. Expediente N° 22-002461-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 24 de febrero del año 2023.—María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2023742463).

En este Despacho, con una base de dieciocho millones setecientos ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 294-19046-01-0901-001, servidumbre de paso citas: 504-03020-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 459275-000, la cual es terreno para construir, lote número 5. Situada en el distrito: 02-Florencia, cantón: 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 22.24 metros lineales; al sur, Flor Torres Zúñiga; al este, Constructora Arkapagu S.A. y al oeste, Constructora Arkapagu S.A. Mide: cuatrocientos veinte metros cuadrados. Plano: A-1341001-2009. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, con la base de catorce millones ochenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Teófilo Adolfo Murillo Orozco, expediente 22-002562-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.—Giovanni Vargas Loaiza, Juez Decisor.—(IN2023742464).

En este Despacho, con una base de cinco millones seiscientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número noventa y dos mil seiscientos ochenta y cinco, derecho 001, 002 y 003, la cual es terreno para construir, lote cuarenta y siete D. Situada en

el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste, lote cuarenta y seis D; al noroeste, lote cuarenta y uno D; al sureste, resto destinado a calle; y al suroeste, lote cuarenta y ocho D. Mide: ciento veintisiete metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones doscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del dos de junio de dos mil veintitrés con la base de un millón cuatrocientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alba Nuria Obando Cortés. Expediente N° 22-005512-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veintidós minutos del cuatro de diciembre del dos mil veintidós.—Douglas Quesada Zamora, Juez Tramitador.—(IN2023742465).

En este Despacho, con una base de ocho millones quinientos mil colones exactos, soportando: Hipoteca Legal Ley 7052 citas: 2019-180778-01-0004-001, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 507625-000, la cual es terreno: para construir con una casa de interes social. Situada en el distrito: 04-Coyolar, cantón: 09-Orotina, de la provincia de Alajuela, finca se encuentra en zona catastrada, Linderos: norte: calle pública con 8 metros de frente; sur: IDA, Lote Número 28; este: Gilda Cordero Agüero; y oeste: IDA, Lote Número 64, Mide: trescientos ochenta y cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con la base de seis millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones ciento veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Yesenia María Serrano Vargas. Expediente N° 22-005697-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: dieciocho horas con treinta y nueve minutos del uno de agosto del dos mil veintidós.—M.Sc. Angie Rodríguez Salazar, Jueza Tramitadora.—(IN2023742466).

En este despacho, con una base de quince mil dólares, libre de gravámenes pero soportando servidumbre trasladada citas: 331-02130-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 434701-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 3 Carrizal, cantón 1 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Annia Mora Brenes; al sur, Eliecer Valverde Zamora; al este, Celimo Mora Ugalde y al oeste, calle pública con 09,60 metros. Mide: Ciento setenta y cinco metros con diecisiete decímetros cuadrados. Plano: a-1018398-2005. Para tal efecto, se

señalan las trece horas quince minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas quince minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de once mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de tres mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ricardo Alonso Hernández Garita, Silvia Lucia Valverde Gómez. Expediente N° 22-005760-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: siete horas con ocho minutos del tres de agosto del dos mil veintidós.—Katherin Dallan Alemán Castillo, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023742467).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 366432-000, la cual es terreno de árboles frutales con una casa. Situada en el distrito 5-Guácima, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Marcial Arroya Arrieta; al sur, Rodrigo Oses Muñoz; al este, Quebrada Salitral en medio Marcial Arroyo; y al oeste, calle pública con un frente de 20 metros. Mide: mil cuatrocientos cincuenta y tres metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de catorce millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Rodrigo Alberto Oses Araya, Wendy Arce García. Expediente N° 22-005902-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con veintiocho minutos del ocho de agosto del dos mil veintidós.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2023742468).

En este despacho, con una base de veintidós millones trescientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno lote 488, terreno para construir, con 1 casa. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 487; al sur, lote 489; al este, alameda y al oeste INVU. Mide: noventa metros con tres decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de dieciséis millones setecientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez

horas cero minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de cinco millones quinientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Dixon Edier Reyes Pérez, expediente 22-005960-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: catorce horas con quince minutos del veintinueve de julio del dos mil veintidós.—Manuel Loría Corrales, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023742469).

En este Despacho, con una base de seis millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, derecho 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 01-Espiritu Santo, cantón: 02-Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Martín Montoya; al sur, calle pública con 10.60; al este, Misael García Sibaja y otro y al oeste, Francisco Guevara Varela. Mide: trescientos dieciséis metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cincuenta minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cincuenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Edgar Román Bejarano Bejarano, María Auxiliadora Bejarano Bejarano, María Melitina Bejarano Bejarano. Expediente N° 22-006061-1207- CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: catorce horas con quince minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.—Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2023742470).

En este Despacho, con una base de trece millones setecientos cuarenta y dos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 448938, derecho 000, la cual es terreno lote para construcción de vivienda de interés social. Situada: en el distrito 12-Tambor, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Martín Rojas Villalobos; al este, Rosa Virginia Sibaja Núñez, y al oeste, Rosa Virginia Sibaja Núñez. Mide: ciento veinte metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas quince minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas quince minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con la base de diez millones trescientos seis mil quinientos colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que,

en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Walter Martín Chinchilla Rivera. Expediente N° 22-006559-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veintiuno minutos del veintinueve de agosto del dos mil veintidós.—Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2023742471).

En este Despacho, con una base de veintiocho millones quinientos mil colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 325770-001 y 002, la cual es lote 80 terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 5 Guácima, cantón 1 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 79; al sur, lote 81; al este, calle pública; y al oeste, lote 52. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Plano: A-0324365-1996. Para tal efecto, se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de veintiún millones trescientos setenta y cinco mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de siete millones ciento veinticinco mil colones (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Jairo Madriz Jiménez, Sugey Vanessa Sancho Solís. Expediente N° 22-006595-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: quince horas con treinta y uno minutos del tres de agosto del dos mil veintidós.—Katherin Dallan Alemán Castillo, Jueza Tramitadora.—(IN2023742472).

En este despacho, con una base de veintinueve millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número trescientos cincuenta y tres mil seiscientos once, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir bloque a lote 31 hoy con una casa de habitación. Situada en el distrito 6-Esquipulas, cantón 7-Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote 30-A; al sur, lote 32-A; al este, calle 1 de la urbanización con 7 metros de frente y al oeste, IMAS. Mide: ciento cuarenta y nueve metros con cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés con la base de veintidós millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés con la base de siete millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo

contra Eduard Alexander López Pacheco, Ingrid del Carmen López Pacheco, expediente 23-000042-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 20 de febrero del año 2023.—Jenny María Montero López, Juez/a Decisor/a.—(IN2023742473).

En este despacho, con una base de quince millones ochenta y ocho mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando dos servidumbres de paso, una servidumbre de acueducto, una servidumbre de aguas pluviales y una servidumbre de líneas eléctricas y de gas; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos ochenta y un mil veintinueve-cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote numero dos. Situada en el distrito San Isidro, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote uno segregado a Alfonso Donato; sur, María Teresa Jiménez Montoya; este, servidumbre con un frente a ella de 6.75 mtrs. Oeste, Gerardo Murillo Corrales. Mide: Ciento veintisiete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de once millones trescientos dieciséis mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de tres millones setecientos setenta y dos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Al tratarse de una hipoteca con bono, se advierte a los oferentes que de conformidad con el artículo 153 bis de la ley 5072 ley del sistema financiero nacional de la vivienda, que el monto total de oferta deberá depositarse en el acto. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Natalie Yuliana Villalobos Matamoros. Expediente N° 23-000044-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 24 de febrero del año 2023.—María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2023742474).

En este Despacho, con una base de trece millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbres trasladadas, servidumbre de localización y servidumbre de paso; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N° 680458-000, la cual es terreno de patio, situada en el distrito. Grifo Alto, cantón: Puriscal de la provincia de San José. Colinda: al norte: María Eugenia Jiménez Bermúdez; al sur: Lilliam Quirós Jiménez; al este: servidumbre agrícola de 7 metros de ancho; y al oeste: Cecilia Montero Delgado. Mide: mil trescientos cinco metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil veintitrés, con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Allan Jesús Quirós Jiménez. Expediente: 23-000184-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de febrero del 2023.—Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza Decisora.—(IN2023742475).

En este Despacho, con una base de sesenta y cinco millones cuatrocientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 320-14482-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 276389, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Patalillo, cantón: 11-Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Lucía Gutiérrez Chaves; al sur, Lucía Gutiérrez Chaves; al este, Esperanza Vega Vargas; y al oeste, calle pública con un frente de 8,36 cm. Mide: trescientos cuarenta y ocho metros con veintiún decímetros cuadrados. Plano: SJ-0284863-1977. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuarenta y nueve millones cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil veintitrés con la base de dieciséis millones trescientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Edwin Alberto Azofeifa Torres, María Rita del Carmen Torres Chacón. Expediente N° 23-000196-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de febrero del 2023.—Lic. Verny Gustavo Arias Vega, Juez Tramitador.—(IN2023742476).

En este Despacho, con una base de treinta y tres millones ciento sesenta mil colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 293-14474-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 346-15234-01-0902-001 servidumbre sirviente citas: 382-09873-01-0960-001 servidumbre sirviente citas: 382-09873-01-0963-001 servidumbre citas: 2019-267192-01-0042-001 servidumbre citas: 2019-267192-01-0047-001 servidumbre citas: 2019-267192-01-0051-001 servidumbre de aguas pluviales citas: 2021-69218-01-0001-001 servidumbre citas: 2021-306487-01-0054-001 servidumbre citas: 2021-306487-01-0054-001, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 578835-001 y 002, la cual es terreno: terreno de zona verde, situada en el distrito 7-Puente de Piedra cantón 3- Grecia de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, identificador predial 20307008061400, sur, identificador predial 20307036448500; este, Miguel Ángel Salazar Hernández, oeste, Miguel Ángel Salazar Hernández. Mide: trescientos treinta y un metros cuadrados. Plano: A-2116981-2019. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de veinticuatro millones ochocientos setenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de ocho millones doscientos noventa mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las

personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Daniela Vargas González, Yeison Gabriel Araya Vargas. Expediente N° 23-000257-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2023742477).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 363598-000, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 7-Salitrillos, cantón 6-Aserrí, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 17 metros 35 centímetros; al sur, Miguel Ángel Zúñiga Mora; al este, Miguel Ángel Zúñiga Mora y al oeste, Miguel Virgilio López Bejarano. Mide: ciento sesenta y un metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de doce millones doscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Angie Gioconda Rojas Montoya, José Luis Elizondo Elizondo, expediente 23-000268-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de febrero del año 2023.—Maricela Monestel Brenes, Jueza/a Decisor/a.—(IN2023742478).

En este Despacho, con una base de tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 440696-000, naturaleza: lote para construcción de vivienda de interés social. Situada en el distrito: 05-San Jerónimo, cantón: 06-Naranjo, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, Adonay Cubero Rodríguez; al sur, Adonay Cubero Rodríguez; al este, Adonay Cubero Rodríguez; y al oeste, calle pública con 9,90 metros. Mide: ciento treinta y dos metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-1042716-2005. Para tal efecto, se señalan las dieciséis horas cero minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones setecientos treinta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, con la base de novecientos once mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera

publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Giovanni Franco Corrales, Katherine Angélica Sánchez Garro. Expediente N° 23-000362-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y ocho minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2023742479).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones setecientos nueve mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Serv. Condi. Rese. Ref: 00380924-000, citas: 382-07487-01-0801-002, Condi. y Reserv. Ref: 000000 I.D.A. citas: 382-07487-01-0907-002; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos noventa y siete mil quinientos veinte, derecho cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 3-Daniel Flores, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte: calle pública; al sur: calle pública; al este: Verónica Barrantes Muñoz; y al oeste: calle pública. Mide: doscientos veinticuatro metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés con la base de trece millones doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del dos de junio de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda contra Enid Pamela Vargas León. Expediente N° 23-000485-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y tres minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(IN2023742480).

En este Despacho, con una base de once millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 333433, derecho 000, la cual es terreno para construir con 1 casa lote 1 F.- Situada en el distrito 1-Desamparados, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, las Temp de la arquid de San José; al sur, Alameda E; al este, lote 2 F y al oeste, Urbanizadora Orinoco S. A. Mide: ciento nueve metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas diez minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas diez minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas diez minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de dos millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ana Cecilia Teodula Villarreal Guzmán,

Kenneth Arturo Noble Villarreal. Expediente N° 23-000532-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de febrero del año 2023.—Sirlene de los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—(IN2023742481).

En este Despacho, con una base de veinticuatro millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N°517023, derechos 005 y 006, la cual es terreno naturaleza: lote 2-A, terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 7-Purrál, cantón 8-Goicoechea de la provincia de San José. Colinda: al norte: lote 3-A; al sur lote: 1-A; al este: Coopeguadalupe Responsabilidad Limitada; y al oeste: calle pública. Mide: noventa y cuatro metros con dos decímetros cuadrados. Plano: SJ-0609001-2000. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dieciocho millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, con la base de seis millones de colones exactos (25% de la base original). Previo a realizar la publicación del edicto deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho dentro del tercer día, para su inmediata corrección. Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Azucena del Carmen Pérez y Roberto Alfredo Zapata Aguilar. Expediente: 23-000673-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 8 de febrero del 2023.—Hellen Mora Salazar, Jueza Decisora.—(IN2023742482).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso bajo las citas: 2015-284909-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de: San José, matrícula número: 441276, derecho: 000, la cual es terreno: lote B terreno para construir. Situada en el distrito: San Miguel, cantón: Desamparados, de la provincia de: San José. Colinda: al norte, servidumbre de paso y lote C de Aurelio Cerdas Padilla; al sur, Sigifredo Ureña Quesada y Aracelly Ureña Quesada; al este, Juan Carlos Monge Fernández y al oeste, lote A de Xinia Cerdas Padilla. Mide: mil ciento treinta y seis metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil veintitrés con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores

que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Ademar Díaz Chaves. Expediente N° 23-000710-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de febrero del año 2023.—María Karina Zúñiga Cruz, Jueza Decisora.—(IN2023742483).

Edicto, en este Despacho, con una base de seis millones setenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 492623, derecho 000, la cual es terreno para construir lote 134. Situada en el distrito 1-Desamparados, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 6.00 metros; al sur, Ditairi Chinchilla Garita y Ester Calderón Porras; al este, lote 135 y al oeste, lote 133. Mide: ciento veinte metros con quince decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del cinco de junio de dos mil veintiséis con la base de un millón quinientos diecisiete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Alexander Martínez Parra, Raquel Pamela Córdoba Sánchez, expediente 23-000924-1044-CJ. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del año 2023.—Ximena Lucía Jiménez Soto, Jueza/a Decisor/a.—(IN2023742484).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho, derecho 001, 002, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito: 02-San Miguel, cantón: 03-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Israel Mora Mora; al sur, Israel Mora Mora; al este, Guillermo Madrigal Mora y otro; y al oeste, calle pública con 7m 50cm. Mide: ciento veintidós metros con diez decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Iván Rodríguez Cruz, Virginia Imara Chacón López. Expediente N° 23-000927-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de febrero del 2023.—Kreysa Marín Mata, Jueza Decisora.—(IN2023742485).

En este Despacho, con una base de trece mil doscientos cuarenta y cuatro dólares con cuarenta y un centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: SRW013, Kia, estilo: Rio, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KNADN512BH6067737, color: negro, N° motor: G4FAGS097830, cilindrada: 1396 C.C, combustible: gasolina, año fabricación: 2017. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitrés, con la base de nueve mil novecientos treinta y tres dólares con treinta y un centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, con la base de tres mil trescientos once dólares con diez centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Dean Ricardo Jirón Biasetti. Expediente N° 19-008558-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con doce minutos del tres de febrero del dos mil veintitrés.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza/a Tramitador/a.—(IN2023742492).

En este Despacho, con una base de nueve millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete colones con un céntimo, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Marca: Toyota, Estilo: Yaris E, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: MR2B29F30J1120331, Carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4x2, Número Chasis: MR2B29F30J1120331, Año Fabricación: 2018, Color: Azul, Vin: MR2B29F30J1120331, Cilindrada: 1500 c.c., Cilindros: 4, Combustible: Gasolina, N° Motor: 2NR5216342, Placa: BQK925. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés con la base de siete millones sesenta y nueve mil trescientos veinticinco colones con veintiséis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintitres con la base de dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional Costa Rica contra Moisés Mora Pérez. Expediente N° 21-001328-1764-

CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Segunda)**, 13 de marzo del año 2023.—Licda. Vivian Monge Herrera, Jueza Tramitadora.—(IN2023742501).

En este Despacho, con una base de veintidós millones trescientos veintiséis mil seiscientos colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número doscientos mil setecientos diecisiete en sus derechos cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno es bloque B, terreno para construir lote 47. Situada en el distrito 09 Dulce Nombre, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al este, calle pública; al oeste, lote 8 B; al noreste, lote 48 B; y al suroeste, lote 46 B. Mide: ciento veinte metros cuadrados. El remate se señalará sin el rebajo sucesivo de bases. Para tal efecto, se señalan las diez horas del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Armando Antonio Solano Astorga contra María Del Carmen Brenes Mata. Expediente N° 21-000076-1629-CI.—**Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con treinta y tres minutos del veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.—Santiago Ugalde Castillo, Bernardo Solano Solano, Mileidy María Calvo Quesada, Jueces Decisores.—(IN2023742504).

En este Despacho, con una base de diez millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo TMF316. Marca: Kia, estilo: Picanto, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KNAB3512BJT278365, carrocería: Sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número chasis: KNAB3512BJT278365, año fabricación: 2018, características del motor, N° motor: G4LAJP036595, modelo: G6S6K361B, cilindrada: 1248 c.c., cilindros: 4, potencia: 63 kw., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas treinta minutos del siete de julio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés con la base de siete millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Andrea de los Ángeles Aguilar Montalbán. Expediente N° 22-002536-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Tercera)**, 21 de febrero del año 2023.—Iván Tiffer Vargas, Juez Tramitador.—(IN2023742544).

Edicto, en este Despacho, con una base de quince millones de colones exactos, soportando reservas y restricciones, citas: 249-03449-01- 0901-001, reservas y restricciones citas: 283-04475-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 335-19429-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 335-19429-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 335-19429-01-0902-001 y reservas y restricciones citas: 335-19429-01-0903-001, sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento tres mil trescientos veinte, derecho cero cero cero, la cual es terreno terreno para construir. Situada en el

distrito 4-Roxana, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Wálter Chaves Jiménez, Nelly Garro, Alberto Chaves, Noemy Acosta, Nuria Chaves y Constantino Chaves; al sur, lote de Magdalena Gerarda Rivera Jiménez, José Gabriel Acuña López, Wálter Chaves Jiménez, Inmobiliaria Marial de Pococí S.A., Eduardo Solís, Noemy Sancho y Nuria Chaves; al este, lote de Magdalena Gerarda Rivera Jiménez, José Gabriel Acuña López, Wálter Chaves Jiménez, Noemy Sancho, calle pública, Alberto Chaves, Nuria Chaves, Luzania Rojas y al oeste, Inmobiliaria Marial de Pococí S.A., calle pública, Eduardo Solís, Nuria Chaves y servidumbre agrícola en medio de Constantino Chaves y Noemy Sancho. Mide: diez mil cuatrocientos siete metros con once decímetros cuadrados. Plano: L-0071064-1992 metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del siete de junio de dos mil veintitrés con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Andrey Mauricio Alfaro Vargas contra Inmobiliaria Marial de Pococí Sociedad Anónima, expediente 21-007071-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 20 de marzo del año 2023.—Sugey Martínez Cano, Jueza Decisora.—(IN2023742677).

En este Despacho, con una base de un millón novecientos ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: 877818, marca: Toyota, estilo: RAV 4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: JTEHH20V210097170, tracción: 4x4, año fabricación: 2001, color: champagne, N° motor: 1AZ0305237, marca: Toyota, potencia: 0 KW, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del cinco de julio de dos mil veintitrés, con la base de un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del trece de julio de dos mil veintitrés, con la base de cuatrocientos noventa y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho dentro del tercer día, para su inmediata corrección. Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de COOCIQUE contra Gloria Elena Borda Santos, Maria Fernanda Brenes Solano, Priscilla De Los Ángeles González García. Expediente N°18-016569-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 9 de marzo del 2023.—Hellen Mora Salazar, Jueza Decisora.—(IN2023743021).

En este Despacho, con una base de \$50.000,00, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate las fincas que a continuación se detallan: 1) Del partido de Alajuela, matrícula número 549403-000 la cual es terreno para construir. Situada

en el distrito 6-Pital, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Fabio Vargas Ulate; al este, Fabio Vargas Ulate; y al oeste, Adolfo Campos, Flor Chavarría en medio Quebrada Pitalito. Mide: cinco mil ciento once metros cuadrados. Plano: A-1921131-2016. 2) Del partido de Alajuela, matrícula número 564978-00 la cual es terreno de potrero y montaña. Situada en el distrito 6-Pital, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública, Flor Chavarría; al sur, Fabio Vargas Ulate; al este, Fabio Vargas Ulate; y al oeste, Quebrada Pitalito. Mide: tres mil quinientos noventa y un metros cuadrados. Plano: A-2057887-2018. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate de ambas fincas se efectuará a las quince horas cero minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitrés con la base de \$37.500.00 (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate de ambas fincas se señalan las quince horas cero minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés con la base de \$12.500,00 (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Soluciones de Alta Tecnología SATEC S. A. contra Fabio Vargas Ulate. Expediente N° 19-004847-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: seis horas con cuarenta y tres minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.—Viviana Salas Hernández, Jueza Decisora.—(IN2023743024).

En este Despacho, con una base de ocho mil ochocientos sesenta y siete dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BMD982, marca: Honda, estilo: Pilot EXL, categoría: automóvil, marca: Honda, carrocería: todo terreno 4 puertas, capacidad: 8 personas, tracción: 4X4, año fabricación: 2011, color: gris, vin: 5FNYF4850BB601642, cilindrada: 3471 c.c. Para tal efecto se señalan las once horas treinta minutos del tres de mayo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del once de mayo del dos mil veintitrés con la base de seis mil seiscientos cincuenta dólares con veinticinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintitrés con la base de dos mil doscientos dieciséis dólares con setenta y cinco centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Grupo Canafin S.A. contra American Capital Services S.A., Carlos Eduardo Mora Rodríguez, expediente 19-013843-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de febrero del año 2023.—Hellen Mora Salazar, Jueza Decisora/a.—(IN2023743050).

En este despacho, con una base de veintiséis millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete colones exactos (¢26,996,147.00), pero soportando los siguientes gravámenes: bono de vivienda de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0059; habitación familiar de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0081; limitaciones de tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0824, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0825, tomo 388, asiento 14374, secuencia 01, subsecuencia 0912 y tomo 388, asiento 14374, secuencia

01, subsecuencia 0914; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 369992, derechos 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito quinto (Ipsí), cantón octavo (Goicoechea), de la provincia de San José. Colinda: al norte, alameda 8 c/6m, sur, lote 131; este, lote 150 y oeste, lote 148. Mide: Noventa metros con cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas del veintiocho de abril del dos mil veintitrés (10:00 horas-28/0342023). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así mediante el auto dictado a las quince horas cincuenta y nueve minutos del tres de noviembre del dos mil veintidós, en proceso ordinario de Laura Eugenia Cuesta Agüero contra Antonio Rodríguez Delvier. Publicación gratuita según el artículo 2 contenido en la ley N° 6369, el cual indica textualmente... *“En todas las gestiones judiciales y administrativas que se hagan por medio de los consultores jurídicos se usará papel común. Ellas y toda certificación que se solicite a las oficinas públicas y privadas estarán exentas de cualquier clase de timbres, tasas o impuestos, presentes y futuros, lo mismo que los documentos inscribibles o no inscribibles en el registro. Las personas que litiguen bajo la dirección de alguno de los consultorios no estarán obligados a rendir fianza de costas. Las publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Gozarán de franquicia postal y telegráfica, en el cumplimiento de sus fines”* Expediente N° 20-000013-1624-Cl.—**Tribunal Segundo Colegiado Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de marzo del año 2023.—Ms.c. Blanca Ramírez González, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023743085).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Servidumbre de Líneas Eléctricas y de Paso citas: 2017-262660-01-0003-001, Servidumbre de Aguas Pluviales citas: 2017-262660-01-0004-001, Servidumbre de Paso citas: 2017-262660-01-0005-001, Servidumbre citas: 2021-31250-01-0008-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos noventa y nueve mil trescientos ocho, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 4-San Pedro, cantón 12-Sarchí, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Servidumbre de Paso con 8 metros, Jeison Vega Herrera; al sur: María Herrera Corrales; al este: Jeison Vega Herrera; y al oeste: Luis Romero Jackson. Mide: doscientos cinco metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del cuatro de julio de dos mil veintitrés con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del doce de julio de dos mil veintitrés con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Manuel Antonio Carvajal González contra María Elena Herrera Corrales. Expediente N° 23-000441-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: once horas con cinco minutos del veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Decisora.—(IN2023743090).

En este Despacho, se señalan las nueve horas treinta minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés, con una base de sesenta y un mil quinientos dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 368-14189-01-0818-001; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número ciento setenta y nueve mil setecientos veinte, derecho: cero cero cero, la cual es terreno para construir, situada en el distrito 1-Puerto Jiménez, cantón 13-Puerto Jiménez de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte: Bienes de Osa Natural S. A.; sur: calle pública con un frente de 49 metros 83 centímetros lineales, este: Xinia Villanueva Arauz; oeste: Marlene Ávila Hernández. Mide: cinco mil ciento treinta metros cuadrados. Plano: P-1491529-2011. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, con la base de cuarenta y seis mil ciento veinticinco dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con la base de quince mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Esteban Antonio Trejos Gómez. Expediente N° 22-000973-1201-CJ.— **Juzgado de Cobro de Golfito.** Hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y uno minutos del treinta de marzo del dos mil veintitrés.—Gerardo Marcelo Monge Blanco, Juez Tramitador.—(IN2023743097).

En este Despacho, con una base de veintiún mil doscientos ochenta y seis dólares con veinticuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BTQ130, marca: MG, categoría: automóvil, serie vin chasis: LSJA24U68KS016683, carrocería: todo terreno 4 puertas, estilo: MG GS COM, año: 2019, capacidad: 5 personas, color: blanco, N° motor: 15E4E3LSJB100011, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas veinte minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas veinte minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés, con la base de quince mil novecientos sesenta y cuatro dólares con sesenta y ocho centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas veinte minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cinco mil trescientos veintiún dólares con cincuenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Harold Gustavo Céspedes Marín. Expediente N° 23-000037-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José,** 14 de febrero del año 2023.—Yesenia Auxiliadora Hernández Ugarte, Juez/a Decisor/a.—(IN2023743109).

En este Despacho, con una base de ochenta y ocho mil doscientos noventa y nueve dólares con sesenta y nueve centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 250-06668-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 169820-F, derecho 001,002, la cual es terreno finca filial número 1 identificada como FF-AP-101, Destinada a

unidad habitacional unifamiliar o apartamento ubicada en el nivel 1 en proceso de construcción. Situada: en el distrito 10-Hatillo, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común construida de pasillo y ducto; al sur, área común libre de zona verde, área común de construida de ducto; al este, finca filial FF-AP-102 y en parte con área común libre de zona verde, y al oeste, área común construida de vestíbulo y ducto, área común libre de zona verde. Mide: cincuenta y nueve metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de julio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, con la base de sesenta y seis mil doscientos veinticuatro dólares con setenta y seis centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, con la base de veintidós mil setenta y cuatro dólares con noventa y dos centavos (25% de la base original). Con una base de diecisiete mil ochenta y dos dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 250-06668-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 159760-F, derecho 001, 002, la cual es terreno finca filial número 271 identificada como FF-E-1-40, destinada a unidad de estacionamiento, ubicada en planta 1, en proceso de construcción. Situada: en el distrito 10-Hatillo, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial FFE-1-39; al sur, área común libre de acceso vehicular; al este, área común libre de acceso vehicular, y al oeste, lindero de condominio. Mide: catorce metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de julio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, con la base de doce mil ochocientos once dólares con ochenta y tres centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil doscientos setenta dólares con sesenta y un centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Esteban José Muñoz Lizano, Katherine del Carmen Cordero Monge. Expediente N° 23-001581-1044-CJ. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José,** 17 de marzo del año 2023.—Ximena Lucía Jiménez Soto, Juez/a Decisor/a.—(IN2023743134).

En este Despacho, con una base de nueve millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte colones con sesenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BTG045, marca: Suzuki, estilo: Baleno GLX, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2020, color: gris, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, vin: MBHWB52S3LG380375, cilindrada: 1400CC, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las nueve horas quince minutos del seis de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas quince minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, con la base de siete millones

ciento sesenta mil ochocientos sesenta y cinco colones con cincuenta céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas quince minutos del veintidós de junio de dos mil veintitrés, con la base de dos millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco colones con dieciséis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Joeilly Milena Castro Prendas. Expediente N° 23-001584-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de marzo del año 2023.—Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023743135).

En este Despacho, con una base de cinco millones trescientos dieciséis mil trescientos treinta colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número cuatrocientos uno mil quinientos seis, derecho 001, la cual es terreno con 1 casa, lote 3A bloque A. Situada en el distrito 7- Uruca, cantón 1-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 6,00 m, sur, destinado a Parque IMAS: este: Kattia Mora Campos y al oeste. lote 2, IMAS. Mide: Noventa metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés con la base de tres millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y siete colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés con la base de un millón trescientos veintinueve mil ochenta y dos colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de San José contra Ericka María Garro Ballester. Expediente N° 22-000959-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José (Sección Segunda)**, 10 de marzo del año 2023.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2023743225).

En este Despacho, con una base de seis millones doscientos mil quinientos treinta y siete colones con cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 395-06609-01-0910-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 264035-000, la cual es terreno de potrero con 1 local comercial. Situada en el distrito 11-Cutris, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 34,68 mts.; al sur, Dora Ramírez Chavarría; al este, Lizandro Alvarado Vargas y al oeste, Dora Ramírez Chavarría. Mide: mil noventa y nueve metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Plano: a-0773895-1988. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del uno de setiembre de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos dos colones con setenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del once de setiembre de dos mil veintitrés con la base de un millón quinientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro colones

con veintiséis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Enrique de Jesús Calderón Saborío. Expediente N° 21-000896-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: catorce horas con treinta y uno minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.—Giovanni Vargas Loaiza, Juez Decisor.—(IN2023743258).

En este Despacho, con una base de catorce millones quinientos uno mil cuatrocientos noventa y tres colones con diecisiete céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 329-17773-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 329-17773-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 329-17773-01-0903-001; sáquese a remate la finca del Partido de Guanacaste, matrícula número 47947, derecho 001 y 002, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 1-Liberia, cantón 1-Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Rafael Ángel Ramírez y otro; al sur, calle pública; al este, Rigoberto Salazar Rojas y al oeste, Rigoberto Salazar Rojas. Mide: doscientos cuarenta y cuatro metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del doce de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veinte de junio de dos mil veintitrés con la base de diez millones ochocientos setenta y seis mil ciento diecinueve colones con ochenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintiocho de junio de dos mil veintitrés con la base de tres millones seiscientos veinticinco mil trescientos setenta y tres colones con veintinueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Jacinto Ramon Corea Fernández, Jeovanni Corea Espinoza. Expediente N° 21-005328-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con uno minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.—Rolando Valverde Calvo, Juez.—(IN2023743259).

En este Despacho, con una base de diecinueve millones setecientos veintiséis mil ciento sesenta colones con cuarenta y cinco céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 274-08470-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 509927, derecho 001 y 002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 4-San Rafael, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 26 L; al este, lote 32 L y al oeste lote 30 L. Mide: Ciento veinte metros con cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés con la base de catorce millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte colones con treinta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones novecientos treinta y un mil quinientos cuarenta colones con once céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa

a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (COOPESERVIDORES R.L.) contra Freddy Gerardo Pérez Brenes. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Expediente N° 23-000689-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de febrero del año 2023.—Ximena Lucía Jiménez Soto, Jueza Decisora.—(IN2023743285).

En este Despacho, con una base de seis millones dieciocho mil quinientos setenta y un colones con sesenta y dos céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 580670, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 7-Pejibaye, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública y Juan Rafael de Jesús Barboza Brenes; al sur, María de los Ángeles Barboza Brenes; al este, Juan Rafael de Jesús Barboza Brenes, y al oeste, Juan Rafael de Jesús Barboza Brenes. Mide: trescientos cincuenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas cero minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones quinientos trece mil novecientos veintiocho colones con setenta y dos céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, con la base de un millón quinientos cuatro mil seiscientos cuarenta y dos colones con noventa y un céntimo (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gat Sur Alto contra Gary Gerardo Prado Guadamuz. Expediente N° 23-000529-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, hora y fecha de emisión: catorce horas con veinticinco minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—José Ricardo Cerdas Monge, Juez Tramitador.—(IN2023743426).

En este despacho, con una base de diez millones de colones, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada citas: 288-08987-01- 0901-001, servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0951-001, servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0956-001, servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0958-001 y servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0961-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 502922-000, la cual es terreno para construir.- Situada en el distrito 3 Mercedes, cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, 3101523230 S. A.; al este, Gerardo Alpízar Arias y al oeste, Gerardo Alpízar Arias. Mide: Mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, Plano: A-1613537-2012 metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés con la base de siete millones quinientos mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las

ocho horas quince minutos del once de octubre de dos mil veintitrés con la base de dos millones quinientos mil colones (25% de la base original). 2-) Con una base de dieciséis millones de colones, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0951-001, servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0956-001, servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0958-001 y servidumbre trasladada citas: 288-08987-01-0961-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 502924-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3 Mercedes, cantón 5 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Gerardo Alpízar Arias; al este 3101523230 S. A. y al oeste, Gerardo Alpízar Arias. Mide: Dos mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados. Plano: A-1613536-2012 metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés con la base de doce millones de colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del once de octubre de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones de colones (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Roberto Delgado López, Rubén Virgilio Delgado López contra Terra Fortuna S. A. Expediente N° 23-000402-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: quince horas con treinta y ocho minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Cinthia Pérez Moncada, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023743436).

En este Despacho, con una base de diez mil ochocientos cincuenta y un dólares con veintiocho centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión, expediente 19-005032-0174-TR y colisión, expediente 19-006687-0174-TR; sáquese a remate el vehículo placas DYF230, marca: Hyundai, estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MALA841CAGM079460, peso vacío: 0, carrocería: sedan 4 puertas, peso neto: 1018 kgrms., tracción: 4x2. peso bruto: 1420 kgrms., número chasis: MALA841CAGM079460, año fabricación 2016. Para tal efecto se señalan las siete horas treinta minutos del quince de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés con la base de ocho mil ciento treinta y ocho dólares con cuarenta y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas treinta minutos del tres de julio de dos mil veintitrés con la base de dos mil setecientos doce dólares con ochenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestionadora de Créditos S J S.A., contra Flor Elena Flores Fuentes. Expediente N° 20-004849-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: once horas con treinta y dos minutos del veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.—Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2023743450).

En este Despacho, con una base de diecinueve mil veinticuatro dólares con cuarenta y un centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo

placas N°: BMP154, marca: Citroen, estilo: C-Elysee, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: VF7DDNFBHJ512146, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número chasis: VF7DDNFBHJ512146, año fabricación: 2017, color: gris, vin: VF7DDNFBHJ512146, N° motor: 10FC1A0085117, marca: Citroen, N° serie: no indicado, modelo: N1, cilindrada: 1587 C.C, cilindros: 4, potencia: 85 Kw, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de catorce mil doscientos sesenta y ocho dólares con treinta centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil setecientos cincuenta y seis dólares con diez centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Gestionadora de Crédito de S J Sociedad Anónima contra Brainer Steven Jiménez Calderón. Expediente N° 18-008226-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de marzo del año 2023.—Marcela Brenes Piedra, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023743451).

En este Despacho (en Ciudad Quesada, San Carlos, 150 metros sur del Ministerio de Hacienda, edificio a mano derecha, segundo piso), con una base pactada dentro de hipoteca de primer grado inscrita bajo las citas: 2017-633053-01-0001-001 a favor del señor Geiner Agüero González, sea con la base de ocho millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 322-00122-01-0901-001 y servidumbre de paso bajo las citas: 2012-291694-01-0035-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 498455-000, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito 13-Pocosol, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Jerónimo Barquero Ugalde; al sur, servidumbre de paso con un frente de 24 metros con 91 cms lineales; al este, lote de Karen Isabel Sandoval Serrano; y al oeste, Miguel Serrano Campos. Mide: setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. Plano: A-1578325-2012. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés con la base de seis millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés con la base de dos millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Banco Nacional de Costa Rica contra Miguel Gerardo Serrano Alfaro. Expediente N° 19-002233-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: doce horas con cincuenta y siete minutos del siete de noviembre del dos mil veintidós.—Lilliana Garro Sánchez, Jueza Decisora.—(IN2023743506).

En este Despacho, con una base de siete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones IDA citas: 391-07563-01-0941-00 y servidumbre de paso citas: 2011-100698-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos dieciocho mil cincuenta y uno, derecho

000, la cual es terreno de repastos con una casa. Situada en el distrito 05 Carara, cantón 16 Turrubares, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Kyoto Deep Forest calle pública con frente de 9,85 metros e inicio servidumbre agrícola de paso; al sur, María Elena Quesada Durán y Quebrada Bijagua; al este, María Elena Quesada Durán, Eliécer Acuña Campos, Jhonny Chavarría Vindas y servidumbre agrícola de paso y Quebrada Bijagua y al oeste, Teresa Rubí Arias y Alberto Chavarría Chaves. Mide: cinco mil sesenta y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del seis de setiembre de dos mil veintitrés con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael María Francisco Zúñiga Alfaro contra Inversiones Praderas del Sol Sociedad Anónima, expediente 22-011862-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: once horas con treinta y cuatro minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés.—Luis Carrillo Gómez, Juez Decisor.—(IN2023743527).

Convocatorias

Se convoca a los socios de la compañía Logística de Transportes Lotrasa S. A., a asamblea general extraordinaria a celebrarse en el domicilio social de la sociedad a las diez horas del trece de abril del dos mil veintitrés. Los puntos a conocer en la asamblea serán los siguientes: Nombramiento del liquidador de la sociedad y fijación de sus atribuciones. En caso de que no exista quórum para la primera convocatoria, se cita a una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera. (Artículo 171 del Código de Comercio). Lo anterior dentro del proceso no contencioso de Nombramiento de Liquidador de la sociedad disuelta Logística de Transportes Lotrasa S. A., establecidas por Banco de Costa Rica. Expediente N° 22-000754-0182-CI. Nota: Publíquese el presente edicto por una vez.—**Juzgado Tercero Civil de San José, San José**, 02 de marzo de 2023.—Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2023739193).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 22-000097- 1870-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Arley Gerardo Cubero Álvarez; ante el Registro Público de la Propiedad, el inmueble que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de cultivos, situada en San Blas, distrito: 04° Lepanto, cantón 01° Puntarenas, Provincia 06°: Puntarenas. Se tiene como colindante por el rumbo norte: Calle pública con un frente de 10,46 metros lineales y Alexis Álvarez Jiménez; sur: Amado Díaz Gómez; este: María Renelda Jiménez Vargas; oeste: Alfonso Salazar Palacios y Alexis Álvarez Jiménez, tal como lo indica el plano catastrado número 6-2309636-2021. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio. Estima el inmueble y el proceso en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante donación que le hizo su abuela María Renelda Jiménez Vargas, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño. Que no existen condueños. Que los actos de posesión sobre el bien han consistido en mantenimiento y cultivos. Ostenta un tiempo de posesión de

más de diez años. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles, según se observa en la certificación emitida por el Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efectos de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso de información posesoria promovido por Arley Gerardo Cubero Álvarez. Expediente N° 22-000097-1870-AG. Nota: Publíquese este edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria en materia agraria se aplica el principio de gratuidad, de ahí que no devenga el pago de especies de ningún tipo para su publicación.—**Juzgado Agrario de Puntarenas, Sede Jicaral, Jicaral, Lepanto**, 28 de noviembre del año 2022.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023735548).

Citaciones

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Carlos Hernández Badilla, mayor, soltero, costarricense, con documento de identidad 0206330151 y vecino de Palmares de Alajuela.- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000306-0295-CI - 0.—**Juzgado de Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Civil)**, 02 de febrero del año 2023.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2023729640).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Aidelina Alvarado Gutiérrez, mayor, viuda una vez, de oficios del hogar, con cédula de identidad número dos—cero doscientos cuarenta y seis—cero setecientos treinta y uno, vecina de San José, Tibás, San Jerónimo, del Estadio Municipal ciento setenta y cinco metros al oeste, sobre calle Corobicí, número noventa y ocho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de esta publicación comparezcan al reclamo de derechos, a quienes crean tener calidad de herederos, vencido el plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 0001-2023-NP-7299. Notaría de Randall Tamayo Oconitrillo, San José, San Juan de Tibás, del Banco Bac San José, 100 metros al sur y 75 metros oeste, de lunes a viernes, de ocho a doce pasado meridiano, y de las trece a las diecisiete horas.—San José, Tibás, San Juan, 18:30 horas del 20 de marzo de 2023.—1 vez.—(IN2023735697).

Se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la Sucesión de quien en vida fue Gilberto Antonio Aquino Pérez, casado una vez, Artista Visual, cédula de identidad 8- 0052-0341, vecino de San José, Goicoechea, Calle Blancos, urbanización El Encanto, casa 36 1' primera etapa, para que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos ante esta Notaría, ubicada en San Pedro de Montes de Oca, avenida 10, calle 37, frente a parqueo Los Yoses, y se apercibe a los interesados o que crean tener calidad de herederos, y que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente Sucesorio número 0001-2023.—24 de marzo de 2023.—Lic. Valentín Barrantes Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023737123).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Mauricio Brenes Martínez, cédula 3-329-754, a las 16 horas del 26 de marzo del año 2023 y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Gerardo Brenes Murillo, cédula 3-212-434. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince

días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Guillermo Alberto Valverde Schmidt, Cartago, de la sucursal del Bac San José, doscientos sur y veinticinco este. Teléfono 2552 3297.—1 vez.—(IN2023737125).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Hugo Gerardo Jiménez Salazar, mayor, divorciado una vez, ganadero, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0900440260 y vecino de San Pedro de Santa Cruz. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000091-0388-CI-4.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, hora y fecha de emisión: quince horas con ocho minutos del nueve de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2023737460).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jose Luis Montero Murillo, mayor, estado civil soltero, pensionado, costarricense, con documento de identidad 104640730 y vecino de Limón, Penshurt. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23- 000056-0678-CI-4.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 14 de marzo del año 2023.—Licda. Edith Aleida Brenes Quesada, Jueza.—1 vez.—(IN2023737543).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio acumulado de quienes en vida se llamaron Graciela Valverde Sibaja, mayor, casada una vez, costarricense, de oficios domésticos, con documento de identidad 0102620145 y vecina de Río Azul de la Unión de Cartago y Jorge Fabio Lobo Romero, mayor, viudo dos veces, costarricense, agricultor, con documento de identidad 0301840966 y vecino de Río Azul de la Unión de Cartago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 20-000549-0640-CI-3.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: catorce horas con diez minutos del tres de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Franciny Gutiérrez López, Juez.—1 vez.—(IN2023739161).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Eduardo Colptor Reid, mayor, casado una vez, abogado, costarricense, con documento de identidad 700760694 y vecino de Limón-Matina. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000038-0678-CI - 6.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 22 de marzo del año 2023.—Licda. Edith Aleida Brenes Quesada, Jueza.—1 vez.—(IN2023739181).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Adriano Molina Avilés, mayor, viudo, pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 5- 0049-0690 y vecino de Siquirres, Pacuarito. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000046-0930-CI - 5.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 01 de marzo del año 2023.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez.—1 vez.—(IN2023739186).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó sucesión de Emilice Avalos Chavarría, mayor con cédula de identidad número nueve-cero seis siete-nueve cero dos, (9-0067-0902), casada una vez, del hogar, vecina de Mercedes Sur de Puriscal, La Bocana, un kilómetro al sur del Templo Católico. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Publíquese una única vez. Expediente N° 23-000020- 0197- CI - 0.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Puriscal, (Civil)**, hora y fecha de emisión: quince horas con treinta y cinco minutos del uno de marzo del dos mil veintitrés.—Licda. Marisol María Mejías Bogantes, Jueza.—1 vez.—(IN2023739206).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Antonio Rogelio Ramírez Calvo, mayor, estado civil Casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0301030705. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000839-0640-CI - 6.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: diecinueve horas con treinta y siete minutos del uno de febrero del dos mil veintitrés.—Dr. Ricardo Díaz Anchia, Juez.—1 vez.—(IN2023739293).

Se hace saber que ante esta notaría, se tramita el proceso sucesorio notarial de quien fue Miguel Ángel Ortiz Quirós, costarricense, mayor edad, soltero, comerciante, portó cédula de identidad número uno- cero quinientos veinticuatro- cero quinientos seis, siendo su último domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, Calle Poró, del Bar La Carreta, cien metros al norte, trescientos metros al este y cien metros al sur, calle sin salida, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno., se cita y emplaza a todos los terceros interesados para que dentro del plazo de quince DIAS contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos. Publíquese el Edicto de Ley. Conforme la Opinión Jurídica OJ cero un diez- dos mil dos del trece de febrero de dos mil dos, no se tiene como parte a la Procuraduría General de la República. (f.) Lic. Minor Alberto Coto Calvo. Notario Público. Notifíquese. Expediente N° 2023-001.- Notaría del Bufete, situado en San José, Barrio Escalante, Avenida Siete, Calle Veintinueve, Oficina dos mil novecientos diez.—San José, 28 de marzo de 2023.—Lic. Minor Alberto Coto Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023739313).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eugenia María Del Carmen Bustamante Alpizar, mayor, soltera, costarricense, con documento de identidad 0106010399 y vecina de Gravilias de Desamparados. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000039-0217-CI-3. Nota: Publíquese por única vez en el Boletín Judicial de conformidad con el artículo 126.3 del Código Procesal Civil.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con treinta y cuatro minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés.—M.Sc. Wálther Obando Corrales, Juez.—1 vez.—(IN2023739865).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Ligia Castro González, quien fue mayor, soltera,

pensionada, vecina de San Juan de Dios de Desamparados, cédula de identidad número 102600958, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 22-000850-0180-CI. Sucesión de Ligia Castro González. Nota: Publíquese este edicto en el *Boletín Judicial* por una sola vez.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, dieciséis horas con once minutos del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—1 vez.—(IN2023740301).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Olga María Sequeira Castrillo, mayor, soltera, ama de casa, costarricense, con documento de identidad 0502810499 y vecina de Nicoya, Pueblo Viejo 50 metros al este, 250 metros noroeste de la escuela. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000006-0390-CI - 6.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Civil)**, hora y fecha de emisión: ocho horas con diez minutos del siete de marzo del dos mil veintitrés.—Ana Laura Solís Mena, Jueza.—1 vez.—(IN2023740629).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Esteban Daniel Zamora Sandi, mayor, estado civil casado, costarricense, con documento de identidad 0111580242 y vecino de San José, Goicoechea. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000084-0181-CI - 4.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 10 de febrero del año 2023.—Licda. Yarini Madrigal Escoto, Juez.—1 vez.—(IN2023740934).

Se hace saber: En este Juzgado se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge Luis Soto Alvarez, mayor de edad, costarricense, portador de la cédula de identidad N° 2-0214-0176, viudo una vez, agricultor y vecino de San Isidro de Alajuela. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000109-0638- CI - 3. Publíquese un edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: nueve horas con dieciocho minutos del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.—Lic. Jaime Eduardo Rivera Prieto, Juez.—1 vez.—(IN2023741246).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lourdes de Los Ángeles Fallas Navarro, mayor, estado civil Soltera, profesión u oficio Oficios Domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0105400623 y vecina de Santa María de Dota, San José. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 23-000181-0640-CI - 8.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: nueve horas con treinta y dos minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.—Meicer Araya Espinoza, Juez.—1 vez.—(IN2023741254).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en la tutela de la personas menores de edad Keity Jogebeth Obando Mejía y Josebeth Obando Mejía, promueve Patronato Nacional de la Infancia, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-000709-1152-FA. Clase de Asunto Tutela Judicial. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese tres veces consecutivas.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, a las nueve horas cuarenta y uno minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Marco Vinicio Soto Herrera, Juez Decisor.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023734399). 3 v. 3.

A todos quienes tengan interés en la tutela de la persona menor de edad Sebastián Zamora Marín, se les hace saber que deben de presentarse dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este edicto. Expediente N° 23-000287-1146-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia de Puntarenas, Puntarenas**, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.—Licda. Tatiana Sánchez Sánchez, Jueza de Familia.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023735482). 3 v. 3.

Edicto, se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la personas menores de edad Argen Jesús, Ericka de los Ángeles, Valentina María y Arlyn Cecilia todos de apellidos Vargas Flores, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 23-000033-0292-FA. Clase de asunto actividad judicial no contenciosa (depósito judicial) promovido por el PANI, intervienen Jazmín Flores Ramírez y Erick José Vargas Corrales. Nota: publíquese tres veces consecutivas. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas dieciséis minutos del once de enero de dos mil veintitrés, 11 de enero del año 2023.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023735532). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en la tutela de la personas menores de edad Keity Jogebeth Obando Mejía y Josebeth Obando Mejía, promueve Patronato Nacional de la Infancia, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-000709-1152-FA. Clase de Asunto tutela judicial. Publíquese tres veces consecutivas. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, a las nueve horas cuarenta y uno minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés.—Marco Vinicio Soto Herrera, Juez Decisor.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023735484). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Ashly Jimena Solórzano González, para que se apersonen a este

Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 220023830292FA. Clase de asunto actividad judicial no contenciosa. Nota: publíquese por tres veces consecutivas. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de diciembre de 2022.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023735934). 3 v. 2.

Licenciada Jenniffer de Los Ángeles Ocampo Cerna, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Paulo Andrés Quesada Monge, en su carácter personal se le hace saber que en demanda Proceso Especial de conflicto de Responsabilidad Parental de Autorización de Salida de País expediente 22-002784-0338-FA, establecida por Karla Johanna Jiménez Hernández contra Paulo Andrés Quesada Monge, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las catorce horas cuarenta y nueve minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Se tiene por establecida el presente proceso sumarísimo de resolución de conflicto en el ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental de autorización de salida del país por parte de Karla Jiménez Hernández. Se cita tanto al actor como al demandado Paulo Andrés Quesada Monge para que comparezcan a este despacho a las diez horas treinta minutos (10:30am) del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés (27/03/23) a fin de llevar a cabo la audiencia del proceso, el cual se rige por el sistema procesal de oralidad; en dicha audiencia se intentará un acuerdo conciliatorio para las partes; en caso de no proceder éste la demandada tendrá el derecho a referirse a las pretensiones de la parte actora, podrá aportar la prueba documental que considere y ofrecer la demás prueba, si es de tipo testimonial deberá hacerla llegar ese día a la audiencia y se le advierte a la demandada que puede hacerse acompañar de su abogado de confianza, sin que ello sea de carácter obligatorio para su participación en la audiencia. También se advierte a la demandada que puede, previo a la audiencia, indicar al despacho un medio para escuchar sus notificaciones, el cual puede ser de los establecidos en la normativa, sea correo electrónico (debidamente autorizado por el Poder - Judicial), fax, casillero o en estrados judiciales, esto bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en la forma prevenida o no se pudiere efectuar la notificación por el medio señalado, mediando comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, las resoluciones posteriores le quedará notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Para dicha audiencia se admiten los testimonios propuestos por la parte actora de Jacqueline Jiménez Hernández e Isabel Hernández Quesada quienes deben venir el día señalado a la audiencia con sus cédulas de identidad vigentes. Siendo que la pretensión versa sobre derechos de personas menores de edad, de conformidad con lo normado en los artículos 120 del Código Procesal Civil (Ley 7130 aún vigente para los procesos de Familia) y 111 del Código de la Niñez y Adolescencia, se tiene como interviniente en este proceso al Patronato Nacional de la Infancia, a quien se ordena notificar el mismo en la representación local de Cartago, ello por medio del Sistema de Gestión en Línea a fin de que se apersonen al procedimiento para los atribuciones que le ley de brinda y si lo hace deberá indicar medio para escuchar sus notificaciones. Siendo que no se logró obtener información de la plataforma de consultas del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Caja Costarricense del Seguro Social se ordena notificar al demandado por medio de edicto. Hágase saber. Nota: publíquese por única vez. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—

Juzgado de Familia de Cartago.—MSc. Jenniffer de Los Ángeles Ocampo Cerna, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023742312).

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Richard Lawrence Shulman, documento de identidad 047090904, estado unidos de américa, vecino de desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso autorización de salida del país persona menor de edad en su contra, bajo el expediente número 23-000035-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Heredia, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del doce de enero de dos mil veintitrés. De la anterior solicitud de salida del país, promovido por la parte actora Esther Calderón Porras, se confiere audiencia por el plazo de tres días a la parte demandada Richard Lawrence Shulman. Con respecto de los hechos de la demanda expondrá(n) con claridad si los rechaza(n) por inexactos o si los admite(n) como ciertos o con variantes o rectificaciones; también manifestará(n) con claridad las razones que tenga(n) para su negativa y los fundamentos legales en que le apoye(n). En la misma oportunidad ofrecerá(n) las pruebas que estime(n) pertinentes, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos, y los hechos a que deberá de referirse cada uno de éstos. Parte interviniente: por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al patronato nacional de la infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del correo: notificacionessanpablo@pani.go.cr. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el consejo superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Así mismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la ley de impuestos sobre la renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los consultorios jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a almacén el rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 2207-4223. En otros lugares del país hay otras universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir

sus notificaciones. Estos medios son: fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea, (art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática, (art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el departamento de tecnología de información del poder judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: comunicarse con el departamento de tecnología de información del poder judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del departamento de tecnología de información pruebannotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el departamento de tecnología de información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el departamento citado ingresara la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal al demandado se resuelve: se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. Honorarios de curador procesal: previamente a nombrar una persona que ocupe el cargo de curadora procesal, de acuerdo a la lista oficial que lleva la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, proceda la promovente o en su caso, quien ocupe el cargo de salvaguardia provisional, a depositar a favor de la cuenta de este expediente en el Banco de Costa Rica, N° 23-000035-0364-FA-3, la suma de cincuenta mil colones (¢50.000.00), más el impuesto del valor agregado (IVA) del 13 % seis mil quinientos colones exactos (¢6.500.00), para un total a depositar por la parte promovente de cincuenta y seis mil quinientos colones exacto (¢56.500.00), para responder a los respectivos honorarios, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, este expediente no podrá seguir su curso normal, hasta que cumpla, sin perjuicio de las sanciones procesales que puedan ocurrir por el transcurso del tiempo. Procédase a habilitar dicha cuenta bancaria. Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presente al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Así como apersonarse al despacho para rendir declaración jurada. Notifíquese. Lo anterior se ordena así en proceso autorización de salida del país de persona menor de edad de Esther Calderón Porras contra Richard Lawrence Shulman; expediente N° 23-000035-0364-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación. De conformidad con la circular N° 56-12 emitida por la dirección ejecutiva, en reiteración a la circular N° 67-09 emitida por la secretaría de la corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 02 de marzo del año 2023.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza Decisora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023743244).